

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Consejería de Política Industrial y Energía. Delegación Territorial en Córdoba**

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para el Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "HSF Olivar 50" e Infraestructura de Evacuación, a ubicar en el término municipal de Montemayor (Córdoba). Exp. RE 19/027

p. 6547

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación definitiva modificación del Reglamento Orgánico Municipal

p. 6552

#### **Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Extracto de la Convocatoria 653241 de Subvenciones a entidades locales sin ánimo de lucro para el año 2022 de esta Corporación

p. 6553

#### **Ayuntamiento de El Guijo**

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

p. 6554

#### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización y aprovechamiento de la Caseta Municipal de Feria

p. 6554

#### **Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para proveer una plaza de Peón de Jardinería y Fontanería, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público

p. 6554

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

---

Resolución por la que se hace público la designación de Concejala delegada de Presidencia, Hacienda, Turismo, Fondos Europeos y Agenda Urbana, a doña Ana María Carrillo Núñez

p. 6555

Resolución por la que se hace público la ampliación de la delegación realizada en don Francisco Jesús Guerrero Cáceres, en materia de Participación Ciudadana y Festejos

p. 6555

Resolución por la que se hace público la designación del Concejal del PSOE, don Jesús López Serrano, como cargo en régimen de dedicación exclusiva

p. 6555

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Acuerdo de 28 de septiembre de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de la Composición de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Pleno de esta Corporación

p. 6556

Aprobación inicial modificación del Artículo 5 del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, adiestramiento y cuidado de los Animales de Compañía

p. 6556

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

p. 6557

Aprobación inicial del Reglamento de Productividad de esta Corporación

p. 6557

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial H-1 "Higuerón Centro"

p. 6557

### **Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba**

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, del Consejo Rector, por el que se aprueba la Masa Salarial máxima del personal laboral del IMAE para 2022

p. 6571

### **Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)**

Extracto de la Convocatoria 653311 de Subvenciones de líneas de actuación desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro que favorezcan el Desarrollo Socioeconómico del Municipio -ESAL 2022-

p. 6572

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos****Consejería de Política Industrial y Energía****Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 3.886/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, "HSF OLIVAR 50" DE 49,968 MWp DE POTENCIA PICO, Y 38 MW EN EL PUNTO DE CONEXIÓN, E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR (CÓRDOBA), PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD BAETICA INVESTMENT SL.

EXP. RE 19/027

EXP. AMBIENTAL: AAU/CO/0050/20

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: Solicitud.

Con fecha 6 de octubre de 2020, tuvo entrada en el registro telemático, escrito presentado por la mercantil BAETICA INVESTMENT SL, CIF B90.390.998, domiciliada en Paseo Cristóbal Colón 20, 41001 Sevilla, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, así como Autorización Ambiental Unificada, para el proyecto de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", a ubicar en el término municipal de Montemayor (Córdoba), y de parte de la infraestructura de evacuación consistente en una línea eléctrica subterránea, a 30 KV, de 759 metros de longitud, y la posición de transformador correspondiente a esta planta solar en la Subestación Transformadora "SET Cabra Promotores 30/400 KV".

SEGUNDO: Información Pública.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta "HSF OLIVAR 50", se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 71, de 13 de abril de 2022, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 78, de 26 de abril de 2022.

Estas publicaciones se hicieron conjuntamente a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación relativa a las dos actuaciones, estuvo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Durante el trámite de información pública no se produjeron alegaciones.

TERCERO. Consultas.

Consultas a administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la ins-

talación para aportación de la conformidad u oposición al proyecto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 127 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre. Al mismo tiempo y de acuerdo a lo establecido en la Instrucción 1/2021, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada, este trámite se realizó conjuntamente a efectos medioambientales.

1. Ayuntamiento de Montemayor

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se remitió separata al Ayuntamiento solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. No se obtuvo respuesta a esta comunicación.

2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se remitió separata del proyecto a CHG, solicitando de este organismo que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50". Finalizado el plazo otorgado, no se obtuvo respuesta a esta comunicación,

3. E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

Con fecha 24 de septiembre de 2021 se remitió a E-Distribución Redes Digitales SLU, separata del proyecto de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", solicitando que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. No se obtuvo respuesta de la empresa distribuidora dentro del plazo concedido.

4. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se remitió separata del proyecto de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" al Servicio de Carreteras, solicitando de éste que aportase su conformidad u oposición a la autorización del proyecto. Finalizado el plazo otorgado, no se obtuvo respuesta a esta comunicación,

5. Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se remitió separata del proyecto de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, solicitando del mismo su conformidad u oposición al proyecto.

El 04 de octubre de 2021, se obtuvo el informe solicitado del Ministerio, en que indica que el proyecto podría afectar a otras instalaciones de transporte, distribución o generación y que a falta de un registro centralizado de dichas infraestructuras, las afectaciones concretas se debería consultar directamente en las empresas de transporte, distribución o generación. A este efecto, se aporta un anexo con instalaciones de generación de competencia de la Administración del Estado en la zona de Córdoba.

6. Red Eléctrica de España SA, (REE)

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se remitió separata del proyecto a Red Eléctrica de España SA, solicitando de ésta su conformidad u oposición al mismo.

El 1 de diciembre de 2021, se obtuvo respuesta a esta comunicación, en la que REE indica que no presenta oposición al mismo, al no existir afectaciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España. Recuerda la necesaria cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión para la conexión de la instalación, y la necesidad de obtener permisos de acceso y conexión como condición previa al otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación según el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

CUARTO. Informe Ambiental Vinculante.

Con fecha de 03 de noviembre de 2020, se remitió a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, documentación relativa a la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", e infraestructura de evacuación, a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante. Este organismo, competente en materia de medio ambiente, abrió el expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0050/20, asociado a las instalaciones mencionadas.

El 20 de julio de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, emitió el Informe Ambiental Vinculante, de carácter favorable, en el que se considera viable desde el punto de vista ambiental el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", y la infraestructura de evacuación consistente en una línea de evacuación subterránea de 30 KV hasta subestación eléctrica transformadora propia, y la posición correspondiente a la planta de generación "HSF OLIVAR 50" en la subestación "SET Cabra Promotores 30/400 KV" recogiendo, en anexos a dicho informe, un análisis de la incidencia ambiental del proyecto y las medidas correctoras establecidas como resultado de la evaluación de impacto ambiental.

El Informe Ambiental Vinculante de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", e infraestructura de evacuación, puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

QUINTO. Informe de Compatibilidad Urbanística.

Con fecha 14 de agosto de 2020, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Campiña, redactó para el Ayuntamiento de Montemayor, un Informe de Compatibilidad Urbanística, solicitado por el promotor del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" y su infraestructura de evacuación, que indica que: "Dicho uso (instalaciones de energía renovables) se encuentra como autorizable en SNU de carácter natural o rural (SNU genérico) según lo establecido en el artículo 168 del TR NNSS de Montemayor, y por tanto compatible en líneas generales al planeamiento urbanístico de aplicación". Adicionalmente dentro del apartado "Otras Consideraciones", se señalan varios aspectos para los que sería necesario aclaración posterior del proyecto: 1.- Limitación sobre movimiento de tierras y su impacto sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo, 2.- Impacto paisajístico, 3.- Accesos e interferencias con redes de servicios enterradas.

De acuerdo a lo indicado en el entonces vigente, artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según la redacción dada a éste por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en relación a Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, corresponde al organismo con competencias en energía que tramita la autorización sustantiva de un proyecto, solicitar del Ayuntamiento afectado por el mismo, el Informe de Compatibilidad Urbanística correspondiente.

Aún existiendo un informe previo de 14 de agosto de 2020, con fecha 22 de septiembre de 2021, se solicitó del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba), que dentro del plazo establecido, procediera a emitir un informe de compatibilidad urbanística del proyecto referenciado. El 23 de noviembre de 2021, se obtuvo respuesta del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba). Junto a la misma, se encuentra el Informe de Compatibilidad Urbanística, redactado para el Ayuntamiento de Montemayor por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Campiña, que indica que:

"Dicho uso (instalaciones de energía renovables) se encuentra como autorizable en SNU de carácter natural o rural (SNU genérico) según lo establecido en el artículo 168 del TR NNSS de Montemayor, y por tanto compatible en líneas generales al planeamiento urbanístico de aplicación". Adicionalmente se aprecian deficiencias que deberán subsanarse a los efectos de la compatibilidad urbanística de la actuación. Éstas están relacionadas con los siguientes aspectos: 1. Zonas cautelares ante el riesgo de inundación, 2.- Cruce de la línea de evacuación sobre caminos, ferrocarriles o vías pecuarias, 3.- Delimitación y afecciones de la subestación a ubicar en la parcela 16 del polígono 13 de Montemayor. 4.- Distancias a linderos y a otras edificaciones de los edificios proyectados, 5.- Limitación en los movimientos de tierras y su impacto sobre la evacuación de aguas pluviales y retención de material erosionado, 6.- Impacto paisajístico, 7.- Accesos e interferencias con redes de servicios enterradas.

A partir de 18 de diciembre de 2021, con la entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la activación económica de Andalucía, se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que requería la obtención de Informe de Compatibilidad Urbanística de carácter vinculante para el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas. Desde dicho día desaparece la referencia a este requerimiento urbanístico que era necesario incluir en los procedimientos energéticos.

La disposición transitoria quinta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, trata de la actuación a seguir respecto a los aspectos urbanísticos, para los procedimientos de autorización de instalaciones energéticas que estuvieran en tramitación en el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley. Se indica que en los casos en que se hubiera evacuado el Informe de Compatibilidad Urbanística, dicho informe habrá de ser tenido en cuenta durante el procedimiento de autorización de instalaciones energéticas.

En el caso presente, se toman en consideración los Informes de Compatibilidad Urbanística de 14 de agosto de 2020 y de 21 de noviembre de 2021, obtenidos a la fecha de entrada en vigor del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, que consideran las actuaciones previstas compatible en líneas generales al planeamiento urbanístico de aplicación, y se continúa con el procedimiento de autorización sustantivo.

SEXTO. Permisos de Acceso y Conexión.

Con fecha 11 de octubre de 2019, Red Eléctrica de España SA, emitió una actualización de Informe de Viabilidad de Acceso conjunto, correspondiente a las plantas fotovoltaicas a conectar en el nudo de la red de transporte "SE CABRA 400 KV", entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" promovida por la sociedad BAETICA INVESTMENT SL. En dicho informe se indica que la conexión del contingente de generación considerado en el mismo, resulta técnicamente viable.

Con fecha 16 de septiembre de 2020, Red Eléctrica de España SA, emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión, (ICCTC), correspondiente al contingente de generación renovable constituido por las plantas fotovoltaicas a conectar en el nudo de la red de transporte "SE CABRA 400 KV", consideradas en el anterior Informe de Viabilidad de Acceso, entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" promovida por la sociedad BAETICA INVESTMENT SL. Mediante este documento Red Eléctrica de España SA, procede a otorgar permiso de conexión de estas instalaciones de genera-

ción en la Red de Transporte, en la Subestación "SE CABRA 400 KV".

Con fecha 25 de septiembre de 2020, Red Eléctrica de España SA, emitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas para la Conexión, (IVCTC), correspondiente al contingente de generación renovable mencionado previamente, a conectar en el nudo de la red de transporte "SE CABRA 400 KV", entre las que se encuentra la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" de 38 MW en el punto de conexión, promovida por la sociedad BAETICA INVESTMENT SL. Esta comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones generadoras consideradas, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**SÉPTIMO.** Garantía de desmantelamiento y restauración de terrenos.

El artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su redacción vigente hasta la modificación normativa ocurrida el 18 de diciembre de 2021, mediante la entrada en vigor del Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica de Andalucía, indicaba que la consejería competente en materia de energía, estableciese, por resolución, el importe de la garantía necesaria para restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en relación a la implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables, una vez concluida la vida útil de éstas. La nueva normativa incide en la necesidad de constituir una garantía para cubrir los gastos del deber de restitución de terrenos a su estado original, pero vincula al procedimiento de licencia urbanística la presentación del presupuesto de desmantelamiento y restitución de terrenos, desapareciendo para el órgano con competencia en materia de energía, la obligación de establecer mediante resolución el importe de la garantía.

Por tanto y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal el importe del proyecto de desmantelamiento para determinar la cuantía de la garantía. Ésta se realizará en favor del municipio donde se implante la actuación, y su importe será fijado por el Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Documento Técnico.

El anteproyecto/proyecto contemplado para emitir la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es el titulado:

"Proyecto de ejecución para instalación solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", e infraestructura de evacuación hasta barras de la subestación".

El proyecto está visado, con fecha 02 de octubre de 2020, por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**SEGUNDO.** Esta Delegación Territorial de Economía Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía es compe-

tente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

**TERCERO.** La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa de la actuación, esta Delegación Territorial, en el uso de las competencias atribuidas,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a BAETICA INVESTMENT SL, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción correspondiente al proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50", las líneas eléctricas subterráneas, a 30 KV que enlazan los centros de transformación de la planta fotovoltaica, y de parte de su infraestructura de evacuación, consistente en la posición de transformador correspondiente a esta planta solar en la Subestación Transformadora "SET Cabra Promotores 30/400 KV", instalaciones a ubicar en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

-Peticionario: BAETICA INVESTMENT SL.

-CIF Peticionario: B90.390.998.

-Domicilio Peticionario: Paseo Cristóbal Colón 20, 41001 Sevilla.

-Potencia instalada (activa máxima a salida de inversores): 46,62 MW.

-Potencia en Punto de Conexión: 38 MW.

-Potencia pico paneles solares: 49,968 MWp.

-Términos municipales afectados: Montemayor (Córdoba).

-Ubicación de la planta fotovoltaica: Polígono 13, parcelas 4, 5, y 6 en Montemayor.

-Ubicación de la SET Cabra Promotores": Polígono 13, parcela 16 en Montemayor.

-Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

1. Planta Solar Fotovoltaica:

-Potencia instalada (activa máxima a salida de inversores): 46,62 MW.

-Potencia en Punto de Conexión: 38 MW.  
 -Potencia pico paneles solares: 49,968 MWp.

1.1 Módulos Fotovoltaicos:  
 -Número: 112288 módulos.  
 -Potencia pico por unidad: 445 Wp.  
 -Agrupación de módulos: Los módulos fotovoltaicos organizados en 3872 cadenas (strings), de 29 módulos en serie.

1.2 Estructura portante de módulos:  
 -Tipo: Seguidores a un eje horizontal.  
 -Número: 1936 seguidores formados por una fila de 58 módulos de capacidad colocados en vertical (1V).  
 -Configuración traker: bifila 1V 2x(1x58). 58 módulos por fila. Un motor acciona 2 filas.

1.3 Inversores:  
 -Numero: 252 inversores.  
 -Potencia máxima: 185 kVA (a 30 °C).  
 -Tensión de salida: 800 V.  
 -172 inversores con 16 strings conectados en paralelo (464 módulos fotovoltaicos).  
 -80 inversores con 14 strings conectados en paralelo (406 módulos fotovoltaicos).

1.4 Centros de Transformación (CT1, CT2, CT3, CT4, CT5, CT6, CT7, CT8).  
 Ocho (8) Centros de Transformación de 6000 kVA, 30/0,8 KV, a los que se conectan los 252 inversores de la planta.  
 -A cinco centros, (CT1, CT2, CT3, CT4, CT7), se conectan 36 inversores.  
 -A un centro, (CT5), se conectan 22 inversores.  
 -A un centro, (CT6), se conectan 18 inversores.  
 -A un centro, (CT8), se conectan 32 inversores.

Principales componentes de Centros de Transformación:  
 -Transformador de potencia. 6000 KVA, Relación de transformación: 0,8/30 KV, Sistema de refrigeración: ONAN.  
 -Celdas Media Tensión 30 KV, 630 A.  
 1 o 2 celdas de línea para las líneas a 30 KV que conectan los CT's, con interruptor/seccionador y seccionador PaT.  
 1 Celda de protección de transformador provista de interruptor-fusible y seccionador PaT.  
 -Transformador de Servicios Auxiliares 15 KVA, Relación de transformación: 800/400 V.

2. Líneas subterráneas de evacuación en MT, 30 KV, (LMT1, LMT2, LMT3).  
 Tres Líneas Subterráneas a 30 KV enlazan los Centros de Transformación y conectan con la Subestación "OLIVAR 50", 45 MVA, 400/30 KV, ubicada en los terrenos de la subestación "SET Cabra Promotores 400/30 KV".  
 -LMT1. Enlaza los Centro de Transformación CT1, CT2 con SET 400/30 KV.  
 Tramo CT1-CT2: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al.  
 Tramo CT2-SET: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x630) mm<sup>2</sup> Al.  
 -LMT2. Enlaza los Centro de Transformación CT5, CT4 y CT3, con SET 400/30 KV.  
 Tramo CT5-CT4: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al.  
 Tramo CT4-CT3: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al.  
 Tramo CT3-SET 30/400 KV: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x630) mm<sup>2</sup> Al.  
 -LMT3. Enlaza los Centro de Transformación CT7, CT8 y CT6, con SET 400/30 KV.  
 Tramo CT7-CT8: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al.  
 Tramo CT8-CT6: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al.  
 Tramo CT6-SET 30/220 KV: RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x630) mm<sup>2</sup> Al.

3. Subestación "OLIVAR 50" en la Subestación "SET Cabra Promotores 400/30 KV".  
 La Subestación "SET Cabra Promotores 400/30 KV" es infraestructura de evacuación compartida entre varios generadores fotovoltaicos con conexión en el nudo de la red de transporte "Cabra 400 KV". La parte de dicha Subestación que es propia del proyecto de evacuación de la planta fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" es la Subestación "OLIVAR 50", que está constituida por: Un Centro de Distribución y una Posición de Transformador 45 MVA, 400/30 KV. Las instalaciones restantes de la "SET Cabra Promotores 400/30 KV" son compartidas con otros promotores y no forman parte del presente proyecto.

3.1. Centro de Distribución.  
 Edificio con una sala independiente que acoge un conjunto de celdas MT, en configuración simple barra de 30 KV.  
 Tensión nominal de red: 30 KV, Tensión nominal celdas: 36 KV, intensidad nominal en barras: 1250 A.  
 -Tres (3) Celdas MT, función de línea, para las líneas 30 KV del parque fotovoltaico LMT1, LMT2, LMT3.  
 -Interruptor automático tripolar 36 KV, 1250 A.  
 -Seccionador tripolar 36 KV, 630 A y Seccionador Puesta a Tierra.  
 -3 Transformadores de Intensidad 300-600/5-5 A.  
 -Una (1) Celda MT con función de línea para salida de la línea a la posición del transformador 45 MVA, 400/30 KV.  
 -Interruptor automático tripolar 36 KV, 1250 A.  
 -Seccionador 36 KV, 1250 A y Seccionador Puesta a Tierra.  
 -3 Transformadores de Intensidad 1250-2500/5-5-5 A.  
 -Una (1) Celda para servicios auxiliares.  
 -Interruptor automático tripolar 36 KV, 1250 A.  
 -Seccionador tripolar 36 KV, 630 A, y Seccionador Puesta a Tierra.  
 -3 Transformadores de Intensidad 50/5 A.  
 -Una (1) Celda de Batería de Condensadores.  
 -Interruptor automático tripolar 36 KV, 1250 A.  
 -Seccionador 36 KV, 630 A, y Seccionador Puesta a Tierra.  
 -3 Transformadores de Intensidad 50/5 A.  
 -Equipo en exterior, anexo al Edificio.  
 -Batería de Condensadores de 3MVAR.  
 -Transformador de Servicios Auxiliares. Potencia: 150 KVA, Relación Transformación: 30/0,4 KV.  
 -Grupo Electrógeno.

3.2 Posición de Transformador 45 MVA, 400/30 KV.  
 3.2.1. Sistema 400 KV intemperie. Sistema de Alta Tensión intemperie en configuración simple barra.  
 -Tres (3) Pararrayos de óxido de zinc. Tensión de operación 400 KV (420 KV tensión más elevada).  
 Intensidad nominal de descarga 10 kA.  
 -Tres (3) Transformadores de intensidad. Tensión mas elevada 420 KV, relación transformación: 100-200-400/5-5-5-5 A.  
 -Un (1) Interruptor Automático Tripolar. Tensión de operación 400 KV (420 KV tensión más elevada).  
 Intensidad en servicio continuo 1250 A, poder de corte 50 KA.  
 -Tres (1) Seccionador Trifásico de barras motorizados. Corriente de operación 400 KV, (420 KV tensión más elevada).  
 Intensidad servicio continuo 1250 A.

3.2.2. Sistema de 30 KV intemperie.  
 -Tres (3) Autoválvulas . Tensión asignada: 30 KV. Corriente nominal descarga 10 kA.  
 -Reactancia de PaT de 47,6 . Tensión de aislamiento asignada: 36 KV. Grupo de Conexión: Zig-zag.  
 -Tres (3) Transformadores de intensidad en bornas de fase de

la reactancia. Relación transformación: 300/5 A.

-Un (1) Transformador de intensidad en neutro de la reactancia.

Relación transformación:300/5 A.

3.2.3. Transformador 400/30 KV.

-Tipo: Trifásico e inmerso en aceite mineral.

-Potencia: 36/45 MVA.

-Relación de transformación: 400/30 KV.

-Sistema de Refrigeración: ONAN/ONAF.

-Grupo de conexión: YNd11.

3.2.4. Barras de 400 KV, 420 KV, 2000 A, 50 KA.

Barras de 400 KV a que se conecta el Transformador de 45 KVA de la planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50". Es un componente compartido con otras instalaciones de generación y al que se conecta también la posición de la línea de salida hacia el punto de conexión de los generadores.

-Tres (3) Transformadores de tensión en barras 400/3 // 0,110/3 - 0,110/3 - 0,110/3 KV.

4. Punto de Conexión.

Nudo de la red de transporte "SE CABRA 400 KV". La planta solar fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" se conecta a las barras de 400 KV de la Subestación "SET Cabra Promotores 400/30 KV", junto a otros generadores fotovoltaicos que usan este mismo elemento. De las barras 400 KV de la Subestación "SET Cabra Promotores 400/30 KV" sale una línea de 400 KV, que evacua la energía generada de estas plantas generadoras hasta el punto de conexión de todas ellas en la subestación de la red de transporte "SE CABRA 400 KV".

SEGUNDO: Incorporar a la presente autorización el contenido del informe Ambiental de carácter vinculante emitido por el órgano ambiental, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, relativo al expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "HSF OLIVAR 50" e infraestructura de evacuación promovido por la sociedad BAETICA INVESTMENT SL, en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental. A este efecto, las determinaciones y condiciones establecidas en el Informe Ambiental Vinculante emitido, de conformidad con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, el 28 de junio de 2022, se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://>

[www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/)

TERCERO: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización

en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe Ambiental Vinculante de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, que forma parte de presente Resolución.

3. La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada (Informe Ambiental Vinculante) de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

CUARTO: Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Ángel Antonio Bravo Molina

AUTORIZA

EL DELEGADO TERRITORIAL

Agustín López Ortiz

Córdoba, 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 3.757/2022

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometida a información pública la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2022, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada. Su texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## ANEXO

## PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

1. Introducir en el artículo 23 (GRUPOS MUNICIPALES) un nuevo apartado, cuya nomenclatura sería artículo 23.1).2, pasando el párrafo actual denominado artículo 23. 1), a reflejarse como artículo 23. 1).1, y del tenor siguiente:

-Artículo 23.1).2: Las formaciones políticas que integren una coalición electoral podrán formar grupos independientes cuando se disuelva la coalición correspondiente, siempre que tengan dos concejales, como mínimo.

2. Eliminar en el artículo 23.6).b el párrafo "El Portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los miembros que lo integren", pues este texto se incorporará en un nuevo apartado que a continuación se describe y que corresponde con las características del Grupo Mixto.

3. Introducir un nuevo apartado en el mismo artículo 23, siendo el denominado como 23.7) y que incluirá las atribuciones y características del Grupo Mixto. Así, su redacción sería la siguiente:

-23.7).1: "El Grupo Mixto está formado por todos/as aquellos/as Concejales que no cumplen los requisitos esenciales para formar un grupo propio".

-23.7).2: "El Grupo Mixto tendrá derechos análogos a los del resto de los grupos, de conformidad con las normas que dicte el Pleno de la Corporación".

-23.7).3: "El Portavoz del Grupo Mixto será designado por la mayoría de los miembros que lo integren, aunque los integrantes de dicho Grupo podrán ejercer por rotación el cargo de Portavoz, según el orden que ellos mismos determinen".

-23.7).4: "Salvo acuerdo en contra de sus miembros, en los debates del Pleno el tiempo que corresponda al Portavoz se distribuirá por partes iguales entre los componentes del grupo".

4. Introducir un nuevo apartado en el artículo 23, denominándolo 23.8), donde se incluirán las características de los "miembros no adscritos", reflejándose la siguiente redacción:

23.8).1: "Tendrán la consideración de miembros no adscritos, los/as Concejales/as que no se integren en el Grupo Político Municipal de la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia o que sean expulsados".

23.8).2: "Cuando la mayoría de los/las Concejales/as de un Grupo Político Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as Concejales/ as que

permanezcan en la citada formación los legítimos integrantes de dicho Grupo Político Municipal a todos los efectos".

En cualquier caso, la Secretaría General del Pleno podrá dirigirse a la persona representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que se notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

23.8).3: "Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

23.8).4: "Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia".

23.8).5: "En razón de lo estipulado en sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2009, los miembros del Pleno no adscritos podrán pertenecer a la Comisiones existentes con voz y voto, siendo éste último de forma ponderada, para evitar la sobre-representación y, al mismo tiempo, garantizar sus derechos políticos".

23.8).6: "Los miembros no adscritos no podrán participar en la Junta de Portavoces, pues no representan a ningún Grupo Político Municipal".

5. Modificar el punto 1 del artículo 40 con el propósito de incluir la posibilidad de asistencia presencial o telemática. Quedaría de la siguiente forma:

-"Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes".

6. Introducir un nuevo apartado en el artículo 40, que se denominaría artículo 40.5, del tenor siguiente:

40.5. En razón de la modificación establecida en la disposición final 2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 847/1985) se introduce este nuevo punto con el contenido siguiente:

"Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

En el supuesto de que, por circunstancias técnicas, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que el/la Concejales afectado/a por la interrupción no está presente. En caso de que se restablezca la comunicación antes del inicio de la votación podrá tomar parte de la misma".

7. Introducir en el artículo 40 un nuevo apartado, denominado artículo 40.6, con el siguiente texto:

Artículo 40.6: "Los /las Concejales de la Corporación Municipal en situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, enfermedad prolongada u otra causa debidamente justificada que impida su asistencia presencial a las sesiones de los órganos colegiados, podrán asistir a ésta a distancia en tanto disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarios mediante videoconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que esté garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Quedan excluidas de la posibilidad de votación a distancia las votaciones secretas.

El procedimiento para el ejercicio de la asistencia a distancia será el siguiente:

-Solicitud, mediante escrito dirigido a la Presidencia, que se presentará presencialmente o por medios electrónicos en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra con la suficiente antelación al inicio de la sesión, adjuntando justificante o declaración responsable de la situación que impida su asistencia personal a las sesiones.

-La Presidencia, previo informe de la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada a la persona interesada y a la Secretaría del órgano colegiado para que dispongan los medios necesarios para cumplir, en su caso, lo autorizado.

-La autorización de asistencia a distancia se extenderá durante todo el periodo de tiempo en el que subsista la causa que lo motivó.

-El sistema de asistencia a distancia estará bajo el control de la Presidencia o persona en quien delegue, y de la Secretaría del respectivo órgano colegiado o persona en quien delegue.

-El/la Concejales podrá renunciar en cualquier momento a la autorización, asistiendo presencialmente a la sesión.

-La Presidencia velará por que los/las Concejales asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismo derechos y obligaciones que cualquier otro/a Concejales que asista presencialmente.

-El orden de las intervenciones en la sesión será el ordinario, de tal manera que las personas que asistan a distancia lo harán en el mismo orden en que lo harían si asistieran presencialmente.

-La votación se desarrollará de idéntica forma para los Concejales y Concejales que asistan presencialmente y los que asistan a distancia.

-En caso de interrupción de la comunicación por circunstancias técnicas, se actuará de la forma reseñada en el artículo 40.5".

8. Modificar el artículo 54.d, con el propósito de incluir la eventualidad de asistencia a distancia en la Junta de Gobierno Local. Texto modificado:

-"Si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos para su válida constitución –asistencia, presencial o a distancia, de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres-, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum".

9. Modificar el artículo 55.i, con el mismo propósito que el reflejado en el punto anterior:

-"Si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos pa-

ra su válida constitución –asistencia, presencial o a distancia, de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres-, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum".

10. Incluir una Disposición Adicional al texto del Reglamento Orgánico Municipal done se incluya la posibilidad de realizar Declaraciones Institucionales, sin ser necesaria la unanimidad de todos los Grupos Municipales. El texto propuesto sería el siguiente:

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### -DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

1. La Declaración Institucional expresa la posición de la Corporación sobre cualquier asunto de interés para los vecinos de nuestra localidad de índole política, social, cultural, etc., cuya importancia y singularidad permitan al Pleno Municipal emitir un pronunciamiento con una mayoría cualificada y que refleje el parecer general de la ciudadanía de Cabra a través de sus representantes democráticamente elegidos.

2. Podrán proponerse por el Alcalde/Alcaldesa, por los Portavoces de los Grupos Municipales, así como por los Concejales no Adscritos, si los hubiere. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.

3. Tendrá la consideración de Declaración Institucional aquella propuesta que esté avalada por los Grupos Políticos Municipales y, en su caso, por los Concejales no Adscritos, que representen, como mínimo, al 80% de los componentes de la Corporación Municipal.

4. La iniciativa se trasladará a la Presidencia del Pleno Municipal, para la redacción final de la Declaración Institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.

5. El texto de la Declaración Institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Junta de Portavoces, para la suscripción por los Grupos Políticos Municipales.

11. Modificar en todos los artículos donde se hace mención a la Comisión de Gobierno (en concreto, los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 22, 24, 33, 53, 54 y 60) por la nueva denominación Junta de Gobierno Local, según se estipula en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.906/2022

Título: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FERNÁN NUÑEZ PARA EL AÑO 2022,

BDNS (Identif.) 653241

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/653241>)

Primero. Se convocan para el ejercicio 2022, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

Segundo. Beneficiarios: Las Asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Tercero. Finalidad:

Regular la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para financiar aquellos proyectos o actuaciones que, teniendo una proyección local, tengan estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en estas bases.

Son las siguientes:

a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros, música y otras actividades similares.

b) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud, así como los eventos deportivos especiales.

c) Educación: Serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

d) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo, así como actividades enfocadas a dicho colectivo.

e) Sociales: Que tengan reflejo en determinados colectivos con problemas de marginación y diferenciados del conjunto de la sociedad.

Independientemente de las explicitadas anteriormente, las actividades subvencionables podrán ser de diferente carácter, por citar algunas: las dirigidas a la tercera edad, mujeres, de salud y consumo, de medio ambiente y cualesquiera otras que se consideren de utilidad pública o interés social para la cofinanciación de las contrataciones de utilidad pública o interés social.

Cuarto. Bases reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, publicadas en el Tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fernán Núñez:

<https://www.fernannunez.es/sede>

Quinto. Importe:

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones que se establezca presupuesto.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente extracto.

Séptimo. Otros datos:

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica municipal y sus anexos correspondientes.

Fernán Núñez, 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, Alfonso Alcalá de Romero.

## Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.847/2022

ANUNCIO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete

el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá adoptado definitivamente dicho acuerdo.

El Guijo, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.843/2022

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización y aprovechamiento de la caseta municipal de feria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojosa del Duque, 7 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

## Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 3.758/2022

Expediente GEX 2022/533.

Asunto: Aprobación relación provisional de admitidos y excluidos proceso selectivo para la provisión, mediante concurso, de un Peón de Jardinería y Fontanería (personal laboral) en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

DON MIGUEL RUZ SALCES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Con fecha de 3 de octubre de 2022, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 2022/00001212, con la siguiente dicción literal:

"Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00000800, de fecha 4 de julio de 2022, se aprobaron las bases del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso, de un Peón de Jardinería y Fontanería (personal laboral) en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que las bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de fecha 14 de julio de 2022, y en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 31 de agosto de 2022, finalizando el día 28 de septiembre de 2022 el plazo de presentación de solicitudes para participar en el citado proceso de selección.

Visto que en la Base Cuarta se establece que, expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del

Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión, debiendo dicha Resolución publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, en el proceso de selección para proveer, con carácter laboral fijo, una plaza de Peón de Jardinería y Fontanería (perso-

nal laboral) en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### LISTADO DE ADMITIDOS

| APELLIDOS Y NOMBRE           | DNI       |
|------------------------------|-----------|
| Ruiz Puertos, Francisco José | ***4518** |
| Estepa Pérez, Agustina       | ***5148** |
| Estepa Gálvez, Rafael        | ***4151** |

#### LISTADO DE EXCLUIDOS

##### CAUSA DE EXCLUSIÓN

|   |
|---|
| No aporta resguardo del abono de la tasa por derechos de examen |
| No aporta resguardo del abono de la tasa por derechos de examen |
| No aporta resguardo del abono de la tasa por derechos de examen |
| No aporta resguardo del abono de la tasa por derechos de examen |

| APELLIDOS Y NOMBRE            | DNI       |
|-------------------------------|-----------|
| Criado Alcaide, Juan          | ***5044** |
| Lechuga Naranjo, Juan Antonio | ***2628** |
| Luna Capitán, Antonio         | ***0966** |
| Torres Romero, José María     | ***0453** |

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

([www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)).

Lo Decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretario-Interventor certifico a los solos efectos de la fe pública.

En Montalbán de Córdoba, 4 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 3.760/2022

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 2022, la siguiente resolución:

“DECRETO: Por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2019 se designó, entre otros, a don Francisco Jesús Guerrero Cáceres, Concejal delegado de Aldeas, Agricultura, Mercados, Educación y Consumo. Por Decreto de Alcaldía de 26 de diciembre de 2019, se dejaba sin efecto tal delegación en materia de Educación, y ampliándose en materia de Gobierno Abierto; y de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

1. Dejar sin efecto el citado nombramiento de don Francisco Jesús Guerrero Cáceres, en materia de Aldeas.
2. Ampliar la delegación realizada en don Francisco Jesús Guerrero Cáceres en materia de Participación Ciudadana y Festejos.

Notifíquese al Concejal delegado, con las indicaciones a que se refieren los apartados anteriores, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Tablón de Edictos Electrónico y Web municipal, y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, María Isabel Alcántara Leonés.

Núm. 3.761/2022

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 29/09/22, la siguiente resolución:

“DECRETO: En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 de julio de 2019, punto octavo del Orden del Día, “Determinación de Cargos de dedicación exclusiva y parcial”, apartado C), PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE; mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 03 de julio de 2019, se designó a doña Verónica Morillo Baena, Concejala de dicho Grupo municipal, como cargo en régimen de dedicación exclusiva. Habi-

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 3.759/2022

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 2022, la siguiente resolución:

“DECRETO: Por Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2019, se designó, entre otros, a doña Ana Mª Carrillo Núñez, Concejala delegada Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo; y de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### HE RESUELTO:

1. Dejar sin efecto el citado nombramiento de doña Ana María Carrillo Núñez.

2. Designar Concejala delegada de Presidencia, Hacienda, Turismo, Fondos Europeos y Agenda Urbana a doña Ana María Carrillo Núñez.

Notifíquese al Concejala delegada, con las indicaciones a que se refieren los apartados anteriores, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Tablón de Edictos Electrónico y Web municipal, y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, María Isabel Alcántara Leonés.

da cuenta de su renuncia al cargo de concejala de este Ayuntamiento aceptada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 26 de septiembre de 2022, punto noveno; y en virtud de la previsión contenida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 61.3 del Reglamento Orgánico Municipal,

**HE RESUELTO:**

1. Dejar sin efecto la designación mediante Decreto de Alcaldía, de 03 de julio de 2019, de don Jesús López Serrano, con DNI nº \*\*\*5149\*\*, Concejal del PSOE, como cargo de dedicación parcial.

2. Designar a don Jesús López Serrano, con DNI nº \*\*\*5149\*\* Concejal del PSOE, como cargo en régimen de dedicación exclusiva, percibiendo por el desarrollo de sus tareas una retribución bruta de 38.841'31 euros (treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un euros y treinta y un céntimos), distribuidos en 14 mensualidades y que será incrementada anualmente en base a la subida del salario que la Corporación Municipal fije tanto al personal funcionario como al laboral.

Notifíquese al designado para aceptación expresa del cargo y para su constancia.

Dése cuenta el Pleno en la próxima sesión que se celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y Web Municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, María Isabel Alcántara Leonés.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 3.827/2022

EXP. GEX 2022/7348

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2022, adoptó acuerdo de modificación composición de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, con el siguiente tenor literal:

**"MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE PARA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.**

**EXPEDIENTE GEX 2022/7348**

Aprobada la constitución de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2018, y aprobada la modificación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2019.

Vistos las recientes tomas de posesión de personal de este Ayuntamiento, que tiene incidencia directa en la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Órgano de Contratación Ayuntamiento Pleno, se hace necesario acometer una modificación de dicha composición.

Visto que se hace necesario incluir entre los miembros de la Mesa de Contratación a personal funcionario interino, por no existir para ello el número necesario de funcionarios de carrera suficientemente cualificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente para el Órgano de Contratación Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de La Rambla, que estará constituida por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

-Titular: Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Rafaela Hinestrosa Codina, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Rambla.

**VOCALES:**

**Primer Vocal:**

-Titular: Don David Gibert Méndez, Secretario del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Don Juan Antonio Bello Jiménez, Secretario acctal. del Ayuntamiento de La Rambla.

**Segundo Vocal:**

-Titular: Doña Isabel Lucía Garrido Fernández, Interventora del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Rafaela Ruz Gómez, Interventora acctal. del Ayuntamiento de La Rambla.

**Tercer Vocal:**

-Titular: Doña Raquel Mendoza Díaz, Tesorera del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Don Fernando Lucena Muñoz, Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla.

**Cuarto Vocal:**

-Titular: Don Juan Antonio Bello Jiménez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Francisca Luisa Bonilla López, Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla.

**SECRETARIO:**

-Titular: Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla, Funcionario de Carrera, doña Irene Tena Roldán.

-Suplente: Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla, Funcionario de Carrera, doña Natividad Bascón Ruz.

**SEGUNDO.** Publicar la modificación de la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a los miembros de la Mesa de Contratación designados.

En la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento".

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.833/2022

GEX nº 2022/7489

Aprobado inicialmente la modificación del artículo 5 del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, por Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 49 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://www.larambla.es/larambla/tablon-de-edictos>.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En la ciudad de La Rambla, a 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.838/2022

GEX nº 2022/6886

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, por Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo de información pública, se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En la ciudad de La Rambla, a 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.839/2022

GEX nº 2022/7344

Aprobado inicialmente el Reglamento de Productividad del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 49, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://www.larambla.es/larambla/tablon-de-edictos>.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se

considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En la ciudad de La Rambla, a 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 3.657/2022

Refª. Planeamiento/IGP 4.2.1 2/2021

HELP: 2021/39795

#### EDICTO

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. ACEPTAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y APROBAR INICIALMENTE EL Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial H-1 "HIGUERON CENTRO" presentada por ALISEDA SAU.

SEGUNDO. Condicionar la aprobación definitiva de las presentes Bases de Actuación y Estatutos, a que previamente se haya depositado en la tesorería de la GMU la garantía del 7% de los costes de urbanización a que se refiere el artículo 130.2.A) g) de la LOUA, por los motivos que figuran en el informe del Servicio de Planeamiento.

TERCERO. Someter los documentos aprobados inicialmente a información pública por plazo de UN MES, publicándose el acuerdo y el texto de los proyectos en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

CUARTO. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los gastos de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte de aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectados a la gestión de la unidad de ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas del acuerdo tercero, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos de la Base de Actuación 9ª.

Córdoba, 28 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

PROYECTOS DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL HIGUERÓN CENTRO H-1 DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA.

ESTATUTOS

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSA-  
CIÓN DEL PLAN PARCIAL HIGUERÓN CENTRO H-1.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Objeto y fines.

Artículo 4. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Artículo 5. Delimitación.

Artículo 6. Duración.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

CAPÍTULO II: De los Componentes de la Junta.

Artículo 8. Miembros de la Junta.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

Artículo 10. Reparcelados forzosos.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

CAPÍTULO III: De la constitución de la Junta.

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO IV: Derechos y obligaciones de los miembros.

Artículo 14. Derechos.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos.

Artículo 16. Obligaciones.

CAPÍTULO V: Órganos de la Junta de Compensación.

Artículo 17. Enumeración.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. La Asamblea General.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

Artículo 23. Actas.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24. Composición y carácter.

Artículo 25. Duración del cargo del Consejero.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

Artículo 28. Actas del Consejo.

Artículo 29. Publicidad de los acuerdos del Consejo.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 30. Nombramiento.

Artículo 31. Funciones.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 32. Nombramiento.

Artículo 33. Funciones.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 34. Nombramiento.

Artículo 35. Funciones.

CAPÍTULO VI: Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas.

Artículo 36. Clases.

Artículo 37. Aportación de terrenos y derechos.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 39. Cuantía y pago.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Artículo 41. De la Contabilidad.

CAPÍTULO VII: Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta.

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 43. Clases de acuerdos.

CAPÍTULO VIII: Disolución y liquidación de la Junta.

Artículo 44. Causas de la disolución.

Artículo 45. Liquidación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión de la Unidad de Ejecución del PLAN PARCIAL HIGUERÓN CENTRO H-1 que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente PGOU de Córdoba, se constituye por los propietarios de los derechos y terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL HIGUERÓN CENTRO H-1.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo LOUA, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en la calle Fray Luis de Granada 6, escalera 5, 4º-2, 14008, Córdoba.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el PGOU vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 LOUA.

3. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del artículo 129.3.b LOUA como, en su caso, la de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización,

las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo atribuir terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la LOUA y demás disposiciones aplicables.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sea usuales en el tráfico financiero o bancario.

15. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la LOUA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, apruebe la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la

Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LOUA.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 LOUA.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente,

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por la Unidad de Ejecución Plan Parcial H-2.

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II

De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de derechos y terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales incluidos dentro del área de reparto que se constituyan en promotores de la Junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del artículo 129.3 LOUA. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

B) En su caso, la empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General y en el Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse. No obstante, el promotor o promotores de la iniciativa podrá consentir la adhesión extemporánea de propietarios no incorporados hasta la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Una vez inscrita y adquirida personalidad jurídica por la Junta de Compensación, la incorporación de propietarios no adheridos, requerirá el consentimiento de la entidad expresado mediante acuerdo asambleario adoptado por mayoría simple.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos tendrán la consideración de interesados en el expediente de tramitación del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de información pública establecido para los propietarios y titulares de derechos y cargas en el artícu-

lo 101 LOUA.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de derecho.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por no haber efectuado en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán la condición de interesados en el expediente administrativo de tramitación del proyecto de reparcelación, pudiendo formular alegaciones en dicho procedimiento e interponer recursos contra los actos administrativos municipales que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 LOUA y 19 RD 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

### CAPÍTULO III

#### De la constitución de la Junta

##### Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria por cualquier medio que permita constancia de sus recepción cursada al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale en la escritura de constitución y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Conforme a lo establecido por el artículo 5 RD 1093/1997, una vez constituida la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, se solicitará del Registro de la Propiedad que practique nota al margen de cada finca afectada expresando la iniciación del procedimiento, solicitando la expedición de certificación de dominio y cargas.

6. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 LOUA, en relación con el 27.2 RGU.

7. Una vez inscrita conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Junta de Compensación adquiere personalidad jurídica.

##### Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos o derechos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución, que representen más de la mitad de su superficie, computando a estos efectos los derechos urbanísticos procedentes de los Sistemas Generales incluidos en el área de reparto. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo

que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos y obligaciones de los miembros

##### Artículo 14. Derechos

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en el total aprovechamiento urbanístico de la Unidad. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

##### Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a formu-

lar alegaciones en sede administrativa respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y una dirección electrónica y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio o a la dirección electrónica que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los conceptos aludidos en el artículo 113 de la LOUA, así como todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta, en el proyecto de reparcelación. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 LOUA.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la incorporación o adhesión a la Junta.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

#### CAPÍTULO V

##### Órganos de la Junta de Compensación

#### Artículo 17. Enumeración

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquel órgano.

#### A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a

sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

-Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

-Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### Artículo 19. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior, así como la aprobación de auditorías internas.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la unidad de ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante

los órganos competentes para su ulterior tramitación.

k) Redactar y aprobar el proyecto de reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El proyecto de reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

l) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

#### Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, siendo válido el correo electrónico, y remitida a los miembros de la Junta con cinco días hábiles de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de cuotas presentes o representadas asistentes a la sesión.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

#### Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, au-

sencia o enfermedad de éste, el vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

-Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

-Aprobación del proyecto de reparcelación en el ámbito de la Junta.

-Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, siendo firmadas por el Presidente y Secretario, o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente y el Secretario. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

No obstante, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos desde su adopción por parte de la Asamblea, desplegando su eficacia respecto de todos los propietarios con independencia de que hayan asistido o no a la Asamblea.

3. Las actas figurarán en el archivo correspondiente, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su inmediata eficacia en los términos prevenidos en el apartado 2 de este artículo.

#### B) DEL CONSEJO RECTOR.

##### Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por el Presidente, dos vocales y el Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. Uno de los vocales ostentará la cualidad de Vicepresidente. El propietario que ostente más del 50% de las cuotas de participación en la Junta tendrá derecho a la designación de dos cargos en el Consejo.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de propietarios. Cuando el propietario sea persona jurídica podrá designar tantos representantes como cargos tenga derecho a desempeñar en el Consejo.

#### Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

#### Artículo 26. Facultades del Consejo

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) La administración económica de la Junta.

e) Ejercitar las acciones legales pertinentes para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados, facultad compartida indistintamente con la Asamblea.

f) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, y concertar las garantías económicas precisas de cara al desarrollo del ámbito.

g) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, facultad compartida indistintamente con la Asamblea.

i) Aprobar las cuotas ordinarias sin más límites que los establecidos en el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios, así como aprobar auditorías internas.

m) Autorizar la interposición de cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales sean procedentes en defensa de los intereses de la Junta.

n) Instar ante la administración actuante el inicio de la vía de apremio para el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los importes correspondientes a los excesos de adjudicación conforme a la Cuenta de Liquidación Provisional.

o) Renovar por razones de urgencia cualquiera de sus cargos internos, bien por renuncia, fallecimiento o enfermedad prolongada de persona física, bien por sustitución de representante de persona jurídica, debiendo dar conocimiento en la siguiente asamblea.

p) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

q) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

#### Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, siendo válido el correo electrónico, con 3 días hábiles de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea de dos, excluido el Secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente siendo firmadas por el Presidente y el Secretario.

No obstante, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos desde su adopción por parte del Consejo.

2. Las actas figurarán en el archivo correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### Artículo 29. Publicidad de los acuerdos del Consejo

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### C) DEL PRESIDENTE.

##### Artículo 30. Nombramiento

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

##### Artículo 31. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y ex-

traordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector o la Asamblea General.

#### D) DEL VICEPRESIDENTE.

##### Artículo 32. Nombramiento

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

##### Artículo 33. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

#### E) DEL SECRETARIO.

##### Artículo 34. Nombramiento

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el vocal que al efecto se designe.

##### Artículo 35. Funciones

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas y ejecutivas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por la Asamblea se encomienden estas tareas a persona distinta.

## CAPÍTULO VI

### Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

#### Artículo 36. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

#### Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y, en su caso, será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superfi-

cie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General; las cuotas ordinarias serán fijadas por el Consejo Rector dentro de los límites del Presupuesto Anual aprobado por la asamblea.

#### Artículo 39. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Presidente.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, sin haberse efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, incluido el derecho de voto, hasta el momento en que aquella se haga efectiva.

b) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

c) Transcurrido éste último plazo, se podrá instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo adicional del 20%.

d) El devengo a favor de la Junta de intereses, equivalentes al legal del dinero incrementado en dos puntos, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, no así sobre los recargos antes establecidos, sin que el devengo de intereses sea incompatible con el de los recargos por mora (10%) o de apremio (20%) antes descritos.

e) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

f) El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de cuantas acciones legales sean necesarias para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

#### Artículo 40. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 LOUA, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quie-

nes las hubieran desembolsado a su tiempo el interés legal más dos puntos, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. La llevanza contable se efectuará conforme a lo estipulado por la legislación tributaria y contable.

3. La contabilidad estará a cargo del profesional que se contrate al efecto, bajo la inspección del Consejo Rector.

#### CAPÍTULO VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son inmediatamente ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la misma adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 1 mes, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 44. Causas de la disolución

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán

parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

#### BASES DE ACTUACIÓN

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL HIGUERÓN CENTRO H-1 DEL PGOU DE CÓRDOBA"

BASE 1ª: AMBITO TERRITORIAL.

BASE 2ª: FINALIDAD DE LAS BASES.

BASE 3ª: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

BASE 4ª: OBLIGATORIEDAD.

BASE 5ª: OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN.

BASE 6ª: REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

BASE 7ª: REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN. (REPARCELADOS POR OPCIÓN).

BASE 8ª: REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS.

BASE 9ª: OFERTA DE ADQUISICIÓN.

BASE 10ª: OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO.

BASE 11ª: VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.

BASE 12ª: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

BASE 13ª: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

BASE 14ª: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

BASE 15ª: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

BASE 16ª: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

BASE 17ª: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

BASE 18ª: REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

BASE 19ª: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

BASE 20ª: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

BASE 21ª: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

BASE 22ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

BASE 23ª: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

BASE 24ª: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

BASE 25ª: MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

BASE 26ª: COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

BASE 27ª: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

BASE 28ª: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

BASE 29ª: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIO.

BASE 1ª

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Higuerón Centro H-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación

tación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo y derechos edificatorios incluidos en el mismo.

#### BASE 2ª

##### FINALIDAD DE LAS BASES

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno proyecto de reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

#### BASE 3ª

##### LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes LOUA, permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el proyecto de reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

#### BASE 4ª

##### OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos y derechos edificatorios a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

#### BASE 5ª

##### OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN

1. Los propietarios de terrenos o de derechos edificatorios incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b. Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

c. No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

#### BASE 6ª

##### RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

#### BASE 7ª

##### RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN

(Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. El proyecto de reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento por gastos de gestión.

3. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva

#### BASE 8ª

##### RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de formular alegaciones y formular recursos en el trámite administrativo de aprobación del proyecto de reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

#### BASE 9ª

##### OFERTA DE ADQUISICIÓN

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 10€ por metro cuadrado de suelo originario.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta. Desde el momento en que la Junta tome posesión material de la finca, el precio convenido devengará el interés legal correspondiente hasta su completo abono.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a

la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. La presente oferta será válida, única y exclusivamente, durante el plazo establecido legalmente en el artículo 129.3 de la LOUA.

#### BASE 10ª

##### OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización mediante la percepción del 51,45% del aprovechamiento que corresponda al propietario que ejercite la opción, conservando éste el 48,55% restante, libre de cargas de urbanización”

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el proyecto de reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta será válida, única y exclusivamente, durante el plazo establecido legalmente en el artículo 129.3 de la LOUA.

#### BASE 11ª

##### VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie o derecho de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies o derechos de cada finca derivados de la titulación. La redacción del proyecto de reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

#### BASE 12ª

##### FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LOUA, la administración actuante podrá optar entre el procedi-

miento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

5. En el supuesto de que la finca expropiada estuviera gravada con cargas, el justiprecio podrá realizarse separando el de cada uno de los de los derechos que concurren en el dominio para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos o bien, valorar el inmueble en su conjunto consignando su importe en el órgano judicial competente para que éste fije y distribuya la proporción que a cada cual corresponda.

#### BASE 13ª

##### VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/97.

3. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a las Disposiciones Generales sobre expropiación forzosa según la naturaleza del derecho a expropiar y, subsidiariamente, se aplicarán las normas del derecho Administrativo, Civil o Fiscal.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 LOUA.

#### BASE 14ª

##### VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán de conformidad con los criterios del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siempre que concurren en los elementos a valorar las condiciones de legalidad que dichos precep-

tos establecen.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

4. Las cantidades por las que un juntacompensante resulte acreedor por cualquier concepto, serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, sin necesidad de esperar a la liquidación definitiva, con las cantidades por las que pueda resultar deudor. A modo enunciativo, se determina que son compensables entre sí, y de unos conceptos con otros distintos, los importes acreedores o deudores que puedan surgir como consecuencia de:

-Indemnizaciones resultantes por edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse, así como cualesquiera otras.

-Cantidades que resulten por las diferencias de adjudicación (excesos o defectos de adjudicación).

-Los gastos de urbanización del artículo 113 LOUA.

-Cualesquiera otras cantidades de las que resulte deudor o acreedor el miembro de la Junta de Compensación por cualquier concepto.

5. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material

#### BASE 15ª

##### CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

#### BASE 16ª

##### CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la

Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

#### BASE 17ª

##### PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector o su Presidente.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

#### BASE 18ª

##### REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 LOUA, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 LOUA.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

**BASE 19ª****ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA**

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

**BASE 20ª****RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 LOUA, la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 LOUA.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el artículo 109 LOUA.

**BASE 21ª****AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del RD 1093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

**BASE 22ª****CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES**

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción al aprovechamiento expresado en metros cuadrados de techo que en la reparcelación se les atribuya, con aplicación de los coeficientes de ponderación por tipología contenidos en el Plan Parcial que se ejecuta.

**BASE 23ª****DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS**

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

**BASE 24ª****CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES**

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que se acuerde la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

**BASE 25ª****MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN**

1. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 RGU y con sujeción a lo establecido en el artículo RD 1093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del proyecto reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o, en otro caso, por el siguiente orden de preferencia:

a) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el petitionerario.

b) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**BASE 26ª****COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN**

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siendo en cualquier caso de aplicación lo previsto en el artículo 103 de la LOUA.

2. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el proyecto de reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

3. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### BASE 27ª

#### MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares o, en su caso, haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

d) Que se garantice ante la Junta de Compensación, en la cuantía y condiciones que ésta estime pertinentes, los posible perjuicios que se puedan causar a la urbanización como consecuencia de la ejecución de las obras de edificación.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

#### BASE 28ª

#### CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

#### BASE 29ª

#### TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por

ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LOUA.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente por Cecilio Valverde & Asociados, Pablo Valverde Navarro.

### Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 3.845/2022

DOÑA SALUD GORDILLO PORCUNA, SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA",

#### CERTIFICO:

Que el Consejo Rector, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

"SEXTO. Propuesta de aprobación de la masa salarial máxima del IMAE para 2022.

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración Laboral y General del IMAE, visado por la Directora de Gestión Económica y Administrativa del IMAE, (Código CSV 005109e7574732c52c4ec1c57a30003119f7af3b), se propone al Consejo Rector la adopción de los siguientes pronunciamientos:

I. Aprobar la Masa Salarial máxima del personal laboral del IMAE para 2022 que asciende a la cantidad de 1.199.901,53 €, que contempla la subida máxima permitida del 2% respecto a 2021, previsto en el artículo 18 Dos de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

II. Publicar el acuerdo adoptado en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se aprueba la propuesta por unanimidad de los/as consejeros/as presentes en la sesión".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, doña María Antonia Aguilar Rider, con la necesaria reserva de la aprobación del acta de la sesión, en Córdoba fecha y firma electrónica.

(Firmado: Secretaria IMAE. Salud Gordillo Porcuna)

(PD Decreto nº 3380, 14 de abril de 2016)

VºBº

La Presidenta.

Córdoba, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Concejala con delegación, María Antonia Aguilar Rider.

## Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 3.907/2022

Título: Extracto de la Convocatoria DE SUBVENCIONES DE LÍNEAS DE ACTUACIÓN DESARROLLADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO - ESAL 2022 -

BDNS (Identif) 653311

Extracto del Certificado de acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local "Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba – IMDEEC" nº 42/2022 punto 1º, de fecha 11 de octubre de 2022, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones de líneas de actuación desarrolladas por Entidades sin ánimo de lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio - ESAL 2022 -y sus Bases reguladoras.

### PRIMERO. Objeto:

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la Convocatoria desarrollo socioeconómico del Municipio - ESAL 2022 - implementar las líneas estratégicas recogidas en los Presupuestos del IMDEEC para este ejercicio a través de las Entidades beneficiarias, contando con la financiación para ello, y por otro, desarrollar aquellos objetivos que le son de competencia, entre otros:

-Fomentar la empleabilidad y la inserción sociolaboral de colectivos académicos o de colectivos desfavorecidos con especiales dificultades.

-Fomentar la proyección exterior de Córdoba a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, entre otros.

-Potenciar la sensibilización y formación al emprendimiento en el ámbito universitario, la investigación biomédica y la innovación en las tecnologías sanitarias.

-Promover la innovación verde, tecnológica y digital en las Pymes.

-Promocionar el tejido empresarial del Municipio de Córdoba con perspectiva de género, así como el fomento de la empleabilidad de las mujeres que sufran cualquier tipo de discriminación o fomentar y poner en valor la cultura emprendedora juvenil.

-Facilitar las oportunidades de financiación e inversión.

-Apoyar Proyectos promovidos por asociaciones para actuaciones específicas en Barriadas Periféricas o Encinarejo para el desarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de éstas.

-Promover la reactivación comercial local a través de encuentros empresariales, campañas de concienciación, promoción, acciones de dinamización enfocadas en la mejora profesional, y apoyo y divulgación de acciones encaminadas a la mejora de competitividad de los establecimientos comerciales a través de la marca "Comercio de cercanía" y para el impulso y apuesta por las energías renovables como fuente principal de energía para sus negocios.

-Promover el retorno del talento cordobés mediante la inser-

ción laboral.

-Apoyar a proyectos estratégicos para el fortalecimiento de la marca cordobesa y la certificación de productos y empresas cordobesas en el exterior (ámbito nacional e internacional).

-Mejorar la competitividad del sector turístico local.

-Mejorar la competitividad, promoción y dinamización económica de las Barriadas Periféricas del Municipio de Córdoba.

-Apoyar proyectos de acompañamiento al tejido empresarial de las pymes ubicadas en los Polígonos Industriales del Municipio, así como aquellos proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios Profesionales.

### SEGUNDO. Beneficiarios:

Podrán ser susceptibles de recibir subvención en la Convocatoria las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

-La condición de "Sin Ánimo de Lucro" debe estar recogida expresamente en sus Estatutos o así se haya establecido por alguna Administración Pública, no obstante, también serán consideradas en dicha condición aquellas constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, en el ámbito empresarial y al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, en el ámbito sindical, así como las Corporaciones de Derecho Público constituidas al amparo de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en el ámbito de los Consejos reguladores.

-Acreditar una sede en el Municipio de Córdoba.

-No estén participadas por Administraciones y/o Entidades Públicas, salvo en los casos de, que sean participadas por Universidades o que ésta sea una entidad de carácter docente para el desarrollo de la docencia, con fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico, tecnológico o biomédico o la innovación en las tecnologías sanitarias en las diferentes disciplinas del conocimiento, los Colegios Profesionales o Denominaciones de Origen.

-De manera explícita en sus Estatutos deberán contemplarse objetivos relacionados con las Líneas de Actuación, contenidas en la base anterior, a la que presentan su participación en la Convocatoria.

-Deberán estar inscritas en el correspondiente Registro con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.

-El ámbito de actuación del Proyecto se ha de desarrollar íntegramente en el Municipio de Córdoba.

-Que presenten un Proyecto de interés social o utilidad pública.

### TERCERO. Diario Oficial:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### CUARTO. Bases Reguladoras:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LÍNEAS DE ACTUACIÓN DESARROLLADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO - ESAL 2022 -

### ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN
2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA
3. OBJETIVOS
4. FINANCIACIÓN

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN RED
6. CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES
7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
8. SOLICITUDES
9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN
10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
11. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA
12. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES
13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN
14. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS
15. SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO
16. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
17. CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
18. PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
19. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS
20. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVOCATORIA
21. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Anexo I: PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Anexo II: JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS DE LOS CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

## 1. PRESENTACIÓN

El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (en adelante, IMDEEC), es una Agencia Pública Administrativa Local, constituida inicialmente como Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo objetivo principal es conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente.

Si es cierto que los datos agregados sobre el desempleo, la creación de empresas y la constitución de autónomos en la ciudad de Córdoba van mostrando una evolución moderadamente positiva en términos generales desde inicios de este año, como consecuencia de la vuelta a la normalidad que está permitiendo que la actividad económica vaya en progresiva recuperación.

No es menos cierto, que dentro de esa evolución influye de manera decisiva en cuanto a creación de empleo y desarrollo económico, el Tercer Sector, conformado principalmente por Entidades sin Ánimo de Lucro, que desempeñan un papel crucial en el diseño y la ejecución de los diferentes ámbitos de intervención, tales como: sociales, socioeducativos, sociosanitarios, humanitarios, medioambientales, cooperación internacional, culturales, deportivos, artísticos, inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social ...; es por ello que desde el IMDEEC se apuesta decididamente por continuar para este ejercicio 2022 con la implementación de esta línea de subvención, en concurrencia competitiva, que impulse el fortalecimiento del mismo, contribuyendo de esta manera a cumplir con uno de los objetivos de la propia Agencia, cual es la potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos promovidos por emprendedores/as locales.

Por ello, presenta la Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 - dirigida a fomentar varias Líneas de Actuación estratégicas en el IMDEEC.

Asimismo, a través de esta Convocatoria se pretende contribuir al desarrollo económico y social de este sector y por ende del

Municipio de Córdoba.

## 2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA

La gestión de esta Convocatoria de subvenciones se realizará:

2.1. Sometida al régimen y preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 167, de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.2. De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 8.3 de la citada Ley General de Subvenciones y concretamente:

-Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

-Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.

-Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## 3. OBJETIVOS

Esta Convocatoria tiene como objetivos, por un lado, implementar las líneas estratégicas recogidas en los Presupuestos del IMDEEC para este ejercicio a través de las Entidades beneficiarias, contando con la financiación para ello, y por otro, desarrollar aquéllos que le son de competencia, entre otros:

-Fomentar la empleabilidad y la inserción sociolaboral de colectivos académicos o de colectivos desfavorecidos con especiales dificultades.

-Fomentar la proyección exterior de Córdoba a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, entre otros.

-Potenciar la sensibilización y formación al emprendimiento en el ámbito universitario, la investigación biomédica y la innovación en las tecnologías sanitarias.

-Promover la innovación verde, tecnológica y digital en las Pymes.

-Promocionar el tejido empresarial del Municipio de Córdoba con perspectiva de género, así como el fomento de la empleabilidad de las mujeres que sufran cualquier tipo de discriminación o fomentar y poner en valor la cultura emprendedora juvenil.

-Facilitar las oportunidades de financiación e inversión.

-Apoyar Proyectos promovidos por asociaciones para actuaciones específicas en Barriadas Periféricas o Encinarejo para el de-

sarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de éstas.

-Promover la reactivación comercial local a través de encuentros empresariales, campañas de concienciación, promoción, acciones de dinamización enfocadas en la mejora profesional, y apoyo y divulgación de acciones encaminadas a la mejora de competitividad de los establecimientos comerciales a través de la marca "Comercio de cercanía" y para el impulso y apuesta por las energías renovables como fuente principal de energía para sus negocios.

-Promover el retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral.

-Apoyar a proyectos estratégicos para el fortalecimiento de la marca cordobesa y la certificación de productos y empresas cordobesas en el exterior (ámbito nacional e internacional).

-Mejorar la competitividad del sector turístico local.

-Mejorar la competitividad, promoción y dinamización económica de las Barriadas Periféricas del Municipio de Córdoba.

-Apoyar proyectos de acompañamiento al tejido empresarial de las pymes ubicadas en los Polígonos Industriales del Municipio, así como aquellos proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios Profesionales.

#### 4. FINANCIACIÓN

4.1. Para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito inicial total de 945.000 €, con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria 0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro", distribuyéndose el mismo en función de las siguientes Líneas de Actuación:

| Nº | Líneas de Actuación   | Subvención Máxima / Proyecto | Nº de Proyectos | Subvención Máxima / Línea   |
|----|---|------------------------------|-----------------|---|
| 1  | Formación e inserción de colectivos académicos o de colectivos desfavorecidos con especiales dificultades de inserción laboral: Emprendimiento, Empleabilidad e Inserción   | 18.000,00 €                  | 10              | 180.000,00 €  |
| 2  | Mejora en la competitividad de las empresas cordobesas a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, entre otros  | 15.000,00 €                  | 8               | 120.000,00 €  |
| 3  | Sensibilización y formación al emprendimiento universitario o investigación biomédica o la innovación en las tecnologías sanitarias   | 20.000,00 €                  | 4               | 80.000,00 €   |
| 4  | Innovación verde, tecnológica, digital y su puesta en valor en las Pymes  | 18.000,00 €                  | 4               | 72.000,00 €   |
| 5  | Promoción del tejido empresarial del Municipio con perspectiva de género o del emprendimiento juvenil   | 18.000,00 €                  | 4               | 72.000,00 €   |
| 6  | Foro de oportunidades de financiación e inversión   | 18.000,00 €                  | 1               | 18.000,00 €   |
| 7  | Promover la reactivación comercial local a través de encuentros empresariales, campañas de concienciación, promoción, acciones de dinamización enfocadas en la mejora profesional, y apoyo y divulgación de acciones encaminadas a la mejora de competitividad de los establecimientos comerciales a través de la marca "Comercio de cercanía" y para el impulso y apuesta por las energías renovables como fuente principal de energía para sus negocios | 15.000,00 €                  | 5               | 75.000,00 €   |
| 8  | Promoción del retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral  | 18.000,00 €                  | 2               | 36.000,00 €   |
| 9  | Apoyo a proyectos estratégicos para el fortalecimiento de la marca cordobesa y la certificación de productos y empresas cordobesas en el exterior (ámbito nacional e internacional)   | 40.000,00 €                  | 4               | 160.000,00 €  |
| 10 | Apoyo a proyectos promovidos por asociaciones para actuaciones específicas en Barriadas Periféricas o Encinarejo para el desarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de éstas   | 8.000,00 €                   | 4               | 32.000,00 €   |
| 11 | Mejora de la competitividad del sector turístico local  | 30.000,00 €                  | 6               | 10.000,00 €<br>(subvención inicial, con crédito adicional de 170.000 €, Base nº 13.3) |
| 12 | Fomento-apoyo a proyectos de dinamización o acompañamiento al tejido empresarial de las pymes ubicadas en los Polígonos Industriales del Municipio, así como aquellos proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios Profesionales   | 18.000,00 €                  | 5               | 90.000,00 €   |
|    |   | TOTALES                      | 56              | 945.000,00 €  |

Asimismo, en relación con la financiación se atenderá a lo establecido en la base nº 13.3 de estas Bases reguladoras.

4.2. Dicha financiación atenderá a las solicitudes de Entidades, formalmente constituidas, que sean presentadas para realizar un Proyecto en algunas de las Líneas de Actuación mencionadas.

4.3. La concesión de las subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio 2022, pudiendo alcanzar hasta el 100% del presupuesto total del Proyecto solicitado por la Entidad beneficiaria en cada Línea de Actuación. No obstante, si en alguna Línea de Actuación no se consumiera el total del presupuesto asignado a la concesión de la subvención de ésta, podrá incrementarse el número de Proyectos hasta el límite máximo de presupuesto asignado a dicha Línea de Actuación. Asimismo, si quedara desierta alguna de las Líneas de Actuación o no se consumiese el total del presupuesto asignado en la concesión de subvención, el importe correspondiente a la misma podrá ser automáticamente destinado a otras Líneas de Actuación o, en su caso, a otras Convocatorias de Subvenciones

en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en dicho ejercicio.

4.4. En el supuesto de producirse la circunstancia descrita en la base anterior de no consumo del crédito total presupuestado en alguna/s Línea/s de Actuación, se destinará dicho crédito a la/s Entidad/es solicitante/s que mayor puntuación haya/n obtenido por orden de prelación general del total de las Entidades solicitantes, independientemente de la Línea de Actuación solicitada, y que hayan resultado no beneficiarias en la Línea de Actuación solicitada con informe desfavorable por falta de disponibilidad presupuestaria. El crédito no consumido se irá agotando en orden decreciente de mayor a menor puntuación de dicho orden de prelación general, independientemente de la Línea de Actuación solicitada por cada Entidad. Si se diera el caso de que, para agotar el crédito no consumido, un Proyecto acogido a una Línea de Actuación tuviera un presupuesto superior a la subvención a conceder, se daría la oportunidad a la Entidad solicitante del mismo a que reformulara el presupuesto presentado, siempre y cuando cum-

plera con los porcentajes de financiación establecidos en la Solicitud, para ajustarlo a dicha subvención.

4.5. En cada una de las Líneas de Actuación, se financiarán los Proyectos a desarrollar atendiendo a las siguientes indicaciones:

1. Formación e inserción de colectivos académicos o de colectivos desfavorecidos con especiales dificultades de inserción laboral: Emprendimiento, Empleabilidad e Inserción: Proyectos que contribuyan a la empleabilidad e inserción de la formación profesional, especialmente la dual, así como los colectivos desfavorecidos y con especiales dificultades.

2. Mejora de la competitividad de las empresas cordobesas a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, entre otros: Proyectos sectoriales que permitan potenciar, proyectar y posicionar a la Ciudad y sus productos en los procesos por delante de sus competidores externos, así como la promoción nacional e internacional.

3. Sensibilización y formación al emprendimiento universitario o investigación biomédica o la innovación en las tecnologías sanitarias: Proyectos dirigidos al acercamiento del entorno empresarial con el mundo universitario para la mejora de la educación superior para fortalecer la relación universidad-empresa facilitando la transferencia del conocimiento, la innovación, el emprendimiento y de la investigación universitarias y su puesta en valor por el sector productivo, lograr la excelencia en la formación de los universitarios acercándola a las necesidades de la sociedad tecnológica actual y de sus empresas para así facilitar la empleabilidad de los estudiantes y fomentar el espíritu emprendedor, así como los espacios de emprendimiento local a su servicio. Al fomento de la investigación biomédica de calidad y la promoción y el desarrollo de la innovación en las tecnologías sanitarias, biosanitaria y de proyectos de incubación de alta tecnología especializada en el sector de la Biotecnología (Córdoba Biotech).

4. Innovación verde, tecnológica, digital y su puesta en valor en las Pymes: Proyectos que contribuyan a la implantación de la innovación verde, en la innovación tecnológica y en la aplicación de la industria digital y su puesta en valor en las Pymes del Municipio.

5. Promoción del tejido empresarial del Municipio con perspectiva de género o del emprendimiento juvenil: Proyectos que contribuyan a la puesta en valor del empresariado del Municipio con perspectiva de género o del fomento o puesta en valor de la cultura emprendedora juvenil.

6. Foro de oportunidades de financiación e inversión: Proyectos que coadyuven a captar financiación e inversión para proyectos empresariales del Municipio.

7. Promover la reactivación comercial local a través de encuentros empresariales, campañas de concienciación, promoción, acciones de dinamización enfocadas en la mejora profesional, y apoyo y divulgación de acciones encaminadas a la mejora de competitividad de los establecimientos comerciales a través de la marca "Comercio de cercanía" y para el impulso y apuesta por las energía renovables como fuente principal de energía para sus negocios: Proyectos que impulsen la competitividad y dinamicen el comercio y los servicios de proximidad.

8. Promoción del retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral: Proyectos que propicien el contacto de las personas egresadas del mercado laboral del Municipio con el tejido empresarial cordobés.

9. Apoyo a proyectos estratégicos para el fortalecimiento de la marca cordobesa y la certificación de productos y empresas cordobesas en el exterior (ámbito nacional e internacional): Proyec-

tos que impulsen y contribuyan a mejorar el posicionamiento de Córdoba en el exterior.

10. Apoyo a proyectos promovidos por asociaciones para actuaciones específicas en Barriadas Periféricas o Encinarejo para el desarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de éstas: Proyectos promovidos para el desarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de las Barriadas Periféricas o Encinarejo.

11. Mejora de la competitividad del Sector Turístico Local: Proyectos que incluyan actuaciones dirigidas a impulsar la mejora de la competitividad de las empresas turísticas cordobesas, mediante el apoyo a la innovación tecnológica, a la mejora y optimización de su oferta turística, y/o a su adecuación hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible.

12. Fomento-apoyo a proyectos de dinamización o acompañamiento al tejido empresarial de las pymes ubicadas en los Polígonos Industriales del Municipio, así como aquellos proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios Profesionales: Proyectos de dinamización que permitan fortalecer la actividad empresarial en los Polígonos Industriales del Municipio de Córdoba, así como proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios profesionales, aportando éstos su experiencia y conocimiento para conseguir la consolidación del tejido empresarial.

## 5. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN RED

### 5.1. ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarias de las subvenciones acogidas a esta Convocatoria las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (en adelante, Entidades) que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

-La condición de "Sin Ánimo de Lucro" debe estar recogida expresamente en sus Estatutos o así se haya establecido por alguna Administración Pública, no obstante, también serán consideradas en dicha condición aquéllas constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, en el ámbito empresarial y al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, en el ámbito sindical, así como las Corporaciones de Derecho Público constituidas al amparo de la Ley Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, en el ámbito de los Consejos reguladores.

-Acreditar una sede en el Municipio de Córdoba.

-No estén participadas por Administraciones y/o Entidades Públicas, salvo en los casos de, que sean participadas por Universidades o que ésta sea una entidad de carácter docente para el desarrollo de la docencia, con fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico, tecnológico o biomédico o la innovación en las tecnologías sanitarias en las diferentes disciplinas del conocimiento, los Colegios Profesionales o Denominaciones de Origen.

-De manera explícita en sus Estatutos deberán contemplarse objetivos relacionados con las Líneas de Actuación, contenidas en la base anterior, a la que presentan su participación en la Convocatoria.

-Deberán estar inscritas en el correspondiente Registro con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.

-El ámbito de actuación del Proyecto se ha de desarrollar íntegramente en el Municipio de Córdoba.

-Que presenten un Proyecto de interés social o utilidad pública.

2. Una Entidad sólo podrá resultar beneficiaria de un único Proyecto acogido a la Convocatoria.

3. En el supuesto de que una Entidad fuese susceptible de resultar beneficiaria en más de una Línea de Actuación, será el IMDEEC el que determine el Proyecto a desarrollar objeto de subvención, atendiendo preferentemente a la necesidad de cubrir el mayor número de Líneas de Actuación.

#### 5.2. ENTIDADES PARTICIPANTES EN RED

Podrán adquirir la condición de Entidades Participantes en Red aquéllas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

-Tener la condición de "Sin Ánimo de Lucro", la cual debe estar recogida expresamente en sus Estatutos o así se haya establecido por alguna Administración Pública, no obstante, también serán consideradas en dicha condición aquéllas constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, en el ámbito empresarial y al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, en el ámbito sindical.

-Acreditar una sede en el Municipio de Córdoba.

-No estar participadas por Administraciones y/o Entidades Públicas, salvo en el caso que sean participadas por Universidades o que ésta sea una entidad de carácter docente o para el desarrollo de la docencia, con fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico, tecnológico o biomédico en las diferentes disciplinas del conocimiento, los Colegios Profesionales o Denominaciones de Origen.

-De manera explícita en sus Estatutos deberán contemplarse objetivos relacionados con las Líneas de Actuación, contenidas en la base anterior, a la que presentan su participación en la Convocatoria.

-Deberán estar inscritas en el correspondiente Registro con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.

#### 6. CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

6.1. La finalidad específica de esta subvención es facilitar a las Beneficiarias el desarrollo de los proyectos presentados en las Líneas de Actuación que son objetivo de estas Bases reguladoras, se considerarán gastos subvencionables, aquéllos, que de manera indudable sean necesarios realizar para desarrollar el Proyecto presentado en las Líneas de Actuación que son objetivo de estas Bases reguladoras, que se realicen dentro del periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2022 y el 30 de octubre de 2023 (ambos inclusive), que se encuentren contemplados en el presupuesto propuesto del Proyecto presentado y posteriormente aprobado, y cuyos pagos se realicen y sean justificados dentro del periodo de referencia anterior, extendiéndose también al periodo de justificación, establecido éste hasta el 5 de diciembre de 2023 (inclusive).

6.2. Las Entidades solicitantes deberán presentar, junto con el Proyecto presentado, un presupuesto desglosado, de gastos e ingresos, detallado por conceptos y cuantías.

6.3. Concretamente los conceptos de gasto que serán susceptibles de ser subvencionados son:

a) Los de Recursos Humanos propios de la Entidad destinados a imputar al Proyecto en: Secretarías Técnicas, Coordinación, Organizativos, etc. Con un tope máximo del 20% del coste total del Proyecto.

a) Los de Recursos Humanos ajenos a la Entidad (Empresas, autónomos o freelance): de presencia, de docencia, de investigación, de talleres, de monitorías, etc. Con un tope máximo de 35% del coste total del Proyecto.

b) Los de divulgación del Proyecto: Los relacionados con la imagen, difusión, publicidad, web, imprenta, publicaciones, ya sean por medios escritos, sonoros, audiovisuales o digitales.

c) Los de alquileres de: servicios de sonido, de recintos o espacios, de infraestructuras o de transportes de enseres.

d) Los de seguro, si una norma lo obliga para el desarrollo del Proyecto, siendo contratados expreso para la misma.

e) Los gastos de personal, cuando sean de nueva contratación exclusivamente para el desarrollo del Proyecto, y que supongan un incremento neto (1) de plantilla respecto a la fecha 1 de septiembre de 2022 y que el personal a contratar no haya tenido relación laboral con la Entidad Beneficiaria o las Entidades en Red, al menos en un período anterior de un año, contado desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso el IMDEEC asumirá obligación alguna de carácter laboral y de ninguna otra clase respecto al personal que la Entidad beneficiaria destine a la ejecución del Proyecto aprobado, en tanto en cuanto, el referido personal debe ser aportado por la referida Entidad, a cuyo cargo correrán las respectivas relaciones jurídico-laborales, o de otra índole que puedan existir, sin que en ningún caso alcance al IMDEEC responsabilidad alguna directa o indirecta por tales conceptos. Con un tope máximo del 50% del coste total del Proyecto. En el supuesto de que la Entidad solicitante haya resultado beneficiaria de la Convocatoria de incentivos de FORMA y CONTRATA 22, Línea 3, no será subvencionada por este concepto de gasto, por lo que no podrá aparecer importe alguno en el presupuesto presentado.

f) Los de catering, premios-reconocimientos o similares, siempre que no excedan individualmente de 500 €, en cada uno de los conceptos anteriores.

g) Los de viajes, los de manutención y los de alojamiento, sólo de personas ponentes o similares, necesarios para el desarrollo del Proyecto, y siempre y cuando estén recogidos en facturas de tráfico legal y aparezca en el concepto de éstas la identificación de dichas personas, quedando expresamente excluidos los gastos incurridos por acompañantes.

h) Los de videoconferencias, software informático para su desarrollo, y otros aplicables en este campo de las TICs.

i) Los de materiales que indubitadamente sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. Con un tope máximo del 30% del coste total del Proyecto.

6.4. Para el IMDEEC el IVA sólo tendrá carácter de gasto susceptible de ser imputable al Proyecto y subvencionable, en el caso que la Entidad solicitante declare responsablemente que se encuentra exenta del IVA. Asimismo, no tendrá carácter de gasto efectivamente subvencionable e imputable, cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, recuperable.

6.5. Según los términos señalados en el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección

cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

6.6. Quedan excluidos de la subvención los siguientes gastos:

a) Los que indubitadamente tengan carácter de inventariables, los de amortización de todo tipo de bienes inventariables, los de intereses financieros, los de cuotas de préstamos, los tributos recuperables, las sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas, los gastos de manutención, de alojamiento, de viajes de personal de la Entidad, sea cual sea su vinculación con la misma, en atenciones protocolarias y los gastos de funcionamiento propios de la Entidad.

b) Todos los gastos contemplados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Los gastos que hayan sido realizados fuera del periodo comprendido entre 15 de octubre de 2022 y el 30 de octubre de 2023 (ambos inclusive), y/o cuyos pagos se realicen y/o sean justificados fuera del periodo de referencia anterior, extendiéndose éste y solo para los pagos al periodo de justificación establecido hasta el 5 de diciembre de 2023.

6.7. Según los términos señalados en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá contratar o subcontratar la Entidad beneficiaria ningún servicio necesario para la ejecución del Proyecto subvencionado con personas, entidades o empresas vinculadas con las personas que compongan su Junta Directiva.

6.8. La Entidad Beneficiaria, previa solicitud, que será registrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, por el Representante legal de la Entidad, y tras Resolución dictada por el Órgano concedente, o en quien delegue, podrá subcontratar con terceros, incluidas sus asociadas, la ejecución parcial del Proyecto subvencionado hasta un 50% del coste total solicitado del Proyecto conforme al artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, además a estos efectos, se aplicará lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, no obstante, quedará fuera la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la Entidad Beneficiaria para la realización por sí misma del proyecto subvencionado. En cualquier caso, no podrá realizarse la subcontratación con terceros con las Entidades que constituyen la Red para el desarrollo del Proyecto y a empresas participadas por personas integrantes de las Entidades que constituyen la Red.

## 7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

7.1. La cuantía de las subvenciones concedidas en esta Convocatoria podrá llegar hasta el 100% de los conceptos de gasto subvencionables solicitados (incluido el IVA, en su caso, atendiendo a la base nº 6.4 de estas Bases reguladoras), con un límite por Proyecto y cada Línea de Actuación que se detalla a continuación:

| Nº | Líneas de Actuación   | Subvención<br>Máxima / Línea                 |
|----|---|--|
| 1  | Formación e inserción de colectivos académicos o de colectivos desfavorecidos con especiales dificultades de inserción laboral: Emprendimiento, Empleabilidad e Inserción   | 180.000,00 €                                 |
| 2  | Mejora en la competitividad de las empresas cordobesas a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, entre otros  | 120.000,00 €                                 |
| 3  | Sensibilización y formación al emprendimiento universitario o investigación biomédica o la innovación en las tecnologías sanitarias   | 80.000,00 €                                  |
| 4  | Innovación verde, tecnológica, digital y su puesta en valor en las Pymes  | 72.000,00 €                                  |
| 5  | Promoción del tejido empresarial del Municipio con perspectiva de género o del emprendimiento juvenil   | 72.000,00 €                                  |
| 6  | Foro de oportunidades de financiación e inversión   | 18.000,00 €                                  |
| 7  | Promover la reactivación comercial local a través de encuentros empresariales, campañas de concienciación, promoción, acciones de dinamización enfocadas en la mejora profesional, y apoyo y divulgación de acciones encaminadas a la mejora de competitividad de los establecimientos comerciales a través de la marca "Comercio de cercanía" y para el impulso y apuesta por las energías renovables como fuente principal de energía para sus negocios | 75.000,00 €                                  |
| 8  | Promoción del retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral  | 36.000,00 €                                  |
| 9  | Apoyo a proyectos estratégicos para el fortalecimiento de la marca cordobesa y la certificación de productos y empresas cordobesas en el exterior (ámbito nacional e internacional)   | 160.000,00 €                                 |
| 10 | Apoyo a proyectos promovidos por asociaciones para actuaciones específicas en Barriadas Periféricas o Encinarejo para el desarrollo de actividades de emprendimiento y promoción de estas   | 32.000,00 €                                  |
| 11 | Mejora de la competitividad del sector turístico local  | 10.000,00 €<br>(Ver Base reguladora nº 13.3) |
| 12 | Fomento-apoyo a proyectos de dinamización o acompañamiento al tejido empresarial de las pymes ubicadas en los Polígonos Industriales del Municipio, así como aquellos proyectos de acompañamiento a pymes promovidos por Colegios Profesionales   | 90.000,00 €                                  |
|    | TOTAL   | 945.000,00 €                                 |

## 8. SOLICITUDES

8.1. La solicitud de participación en la Convocatoria para la obtención de los incentivos regulados en estas Bases, se realizará accediendo al trámite ESAL 2022 que se encuentra en el CATÁLOGO DE TRÁMITES/SERVICIOS de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>) y se presentará, por el interesado/solicitante (Representante legal de la Entidad o por persona apoderada, que habrá de acreditar esta circunstancia indicándolo en la solicitud).

La Solicitante, que concurra a más de una línea ha de presentar una solicitud por cada una a la que concurre.

No se admitirán solicitudes recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba.

La firma del referido trámite conlleva la firma de las solicitudes y declaraciones responsables contenidas en la misma, dejando el sistema la correspondiente traza de la identificación, autenticación y de la voluntad de firma expresada mediante la aportación de la solicitud. Los datos que se declaran de forma responsable podrán ser objeto de comprobación por el IMDEEC en el ejercicio de las potestades de verificación y se podrán consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La presentación de la solicitud a la Convocatoria implica el co-

nocimiento y la aceptación de las presentes Bases reguladoras.

8.2. A la solicitud cumplimentada, en la que figurarán los datos de "Descripción del Proyecto y Presupuesto desglosado", con el siguiente contenido: Título del Proyecto, Objetivos, Justificación del interés social o la utilidad pública, Acciones/Actuaciones a realizar, Calendarización (fecha de inicio y fecha de finalización), Lugar de realización y Recursos (materiales y humanos), Presupuesto desglosado e importe total de Gastos por naturaleza y concepto e Ingresos por fuentes de financiación, entre otros, se acompañarán los siguientes anexos:

\*El ANEXO I que se generará con el nombre de: "Documentación acreditativa de la Empresa", contendrá escaneada en formato pdf la siguiente documentación:

-Certificado de cuenta bancaria emitido por el Entidad Bancaria en el que conste la Solicitante como Titular y el NIF de ésta.

-Documento acreditativo de la numeración del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

-Certificado de que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía).

Toda la documentación anteriormente relacionada, que conforma el Anexo I "Documentación acreditativa de la Empresa", ha de estar emitida con fecha, que no difiera en más de un mes, a la fecha de presentación de la solicitud.

\*El ANEXO II que se generará con el nombre de: "Acreditación de criterios de baremación", contendrá escaneada en formato pdf la siguiente documentación:

-Acuerdo de la colaboración en RED rubricado por los Representantes legales de todas las Entidades participantes.

-Experiencia de la Entidad solicitante en la ejecución de Proyectos relacionados con la Línea de Actuación a la que concurre a fecha 1 de septiembre de 2022 (Listado con denominación del Proyecto, fechas de ejecución y Entidad subvencionante, en su caso).

-Obtención de algún premio o reconocimiento social, con anterioridad al 1 de septiembre de 2022 (inclusive), en su caso, origi-

nal o copia del certificado emitido por la Entidad concedente.

-Adopción de modelos de gestión que impulsan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

-Obtención de certificación en sistemas de gestión de calidad o medioambiente o seguridad informática o certificación de accesibilidad de sus instalaciones, dicha certificación ha de estar emitida por entidades acreditadas para ello.

-Desarrollo del Proyecto específicamente en Zonas desfavorecidas del Municipio de Córdoba (San Martín de Porres, Barrio Guadalquivir, Sector Sur o Moreras y Palmeras) o en alguna de las Barriadas Periféricas (Cerro Muriano, Alcolea, Santa Cruz, Villarrubia, Higuéron o Trassierra) o Encinarejo.

8.3. La presentación de la solicitud normalizada a participar en la Convocatoria, conllevará la autorización de la persona/empresa solicitante al IMDEEC para que éste "solicite y obtenga" directamente los certificados e informes a emitir por la Agencia Tributaria Estatal y por la Tesorería de la Seguridad Social, previstos en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC, respecto de cualquier deuda de Derecho Público hacia éstos, en cuyo caso no deberá aportar dichos certificados e informes.

8.4. La solicitante podrá oponerse al tratamiento para su verificación por la Administración de los datos expresados en esta solicitud, exponiendo el motivo de la oposición en dicha solicitud. Si ejerce ese derecho deberá presentar anexa a la solicitud la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.

8.5. El IMDEEC podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la verificación de manera fehaciente de lo aportado documentalmente o para la Resolución del procedimiento de concesión.

**9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

9.1. Los Proyectos contenidos en las solicitudes, que reúnan los requisitos de la Convocatoria, serán valorados de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

**CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

Puntuación Máxima: 100 puntos

1. CRITERIOS GENÉRICOS: Puntuación máxima de este apartado: 60 puntos

1.1 Realización del Proyecto en Red: Según el número de Entidades participantes en la ejecución, (designando a una Entidad como responsable):

- Individual: 10 puntos. Máximo
- 2 Entidades: 15 puntos. 20 puntos
- 3 o más Entidades: 20 puntos.

1.2 Porcentaje de Financiación Propia: Atendiendo al porcentaje de financiación propia que aporta/n la/s Entidad/des ejecutora/s al coste total del Proyecto:

- Hasta un 10%: 5 puntos.
  - Más de un 10% y hasta un 15 %: 10 puntos.
  - Más de un 15% y hasta un 20 %: 15 puntos.
  - Más de un 20% y hasta un 25 %: 20 puntos.
  - Más de un 25% y hasta un 30%: 25 puntos.
  - Más de un 30% y hasta un 35 %: 30 puntos.
  - Más de un 35% y hasta un 40%: 35 puntos.
  - Más de un 40%: 40 puntos. Máximo
- 40 puntos

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON LA LÍNEA DE ACTUACIÓN A LA QUE CONCURREN. Puntuación máxima de este apartado: 40 puntos.

2.1 Experiencia acreditada en la ejecución de Proyectos relacionados con la Línea de Actuación a la que concurre a fecha 1 de septiembre de 2022:

- Menos de 1 año: 4 puntos.
  - Entre 1 y 3 años: 8 puntos.
  - Más de 3 años: 10 puntos. Máximo
- 10 puntos

2.2 Personal contratado por la Entidad solicitante, o su caso designada como Responsable, sólo se contabilizarán los contratos que a fecha 1 de septiembre de 2022 sean indefinidos con jornada laboral igual o superior al 50%:

- 1 contratación: 4 puntos.
  - Entre 2 y 3 contrataciones: 8 puntos.
  - Más de 3 contrataciones: 10 puntos. Máximo
- 10 puntos

2.3 La Entidad solicitante, o en su caso la designada como Responsable, ha obtenido algún premio o reconocimiento social, con anterioridad al 1 de septiembre de 2022 (inclusive).

5 puntos

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

|  |          |
|--|----------|
| 2.4 La Entidad solicitante ha adoptado modelos de gestión que impulsan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.  | 5 puntos |
| 2.5 La Entidad solicitante ha obtenido certificación en sistemas de gestión de calidad o medioambiente o seguridad informática o certificación de accesibilidad de sus instalaciones.  | 5 puntos |
| 2.6 La Entidad solicitante presenta un Proyecto a desarrollar específicamente en Zonas desfavorecidas del Municipio de Córdoba (San Martín de Porres, Barrio Guadalquivir, Sector Sur o Moreras y Palmeras) o en alguna de las Barriadas Periféricas (Cerro Muriano, Alcolea, Santa Cruz, Villarrubia, Higuera o Trassierra) o Encinarejo. | 5 puntos |
| 2.7 La Entidad solicitante presente un Proyecto a desarrollar en el que participen personas del colectivo de "Tutelados o Extutelados".  | 5 puntos |

9.2. En caso de empate en la puntuación obtenida entre solicitudes formuladas, tendrán preferencia las que tengan mayor puntuación en el subapartado 1.2. "Porcentaje de Financiación Propia" del apartado 1. "Criterios Genéricos", posteriormente las que tengan mayor puntuación en el subapartado 1.1. "Realización del Proyecto en Red" apartado 1. "Criterios Genéricos", y por último las que tengan mayor puntuación en el apartado 2 "Criterios específicos en relación con la Línea de Actuación a la que concurren".

9.3. En caso de persistir el empate, prevalecerán las solicitudes formuladas por Entidades con una mayor antigüedad en la inscripción en el Registro que proceda y como última opción el empate se dirimirá por sorteo ante la Secretaría del IMDEEC que dará fe del acto.

9.4. Para que los Criterios de Baremación detallados anteriormente sean cuantificados y aplicados a las solicitudes, es necesario rellenar el modelo de "Autobaremo", y acreditar todos y cada uno de los Criterios contemplados en el mismo. No se tendrá en cuenta la puntuación del/de los apartado/s, que no estén cumplimentados y acreditados correctamente.

9.5. La no presentación o no cumplimentación del "Autobaremo" por la Entidad solicitante, en el plazo de presentación de solicitudes, supondrá la no puntuación de la base nº 9 "Criterios de Baremación", (otorgándose una puntuación total de cero puntos). Asimismo, no se tomarán en consideración aquellos criterios no autobaremos por la Entidad solicitante, o la designada como Responsable, en dicho plazo.

9.6. La puntuación del "Autobaremo", en cada uno de sus apartados, y en su caso subapartados, vinculará el informe del Órgano Colegiado, en el sentido de que éste solo podrá valorar los Criterios de Baremación que hayan sido cuantificados y acreditados por la Entidad solicitante, o en su caso designada como responsable, en dicha autobareación. No pudiendo otorgar éste, una puntuación mayor a lo asignado por la Entidad solicitante, en todos y cada uno de los apartados, y en su caso subapartados, del citado "Autobaremo". Asimismo, el Órgano Colegiado analizará la baremación alegada en el modelo de "Autobaremo", así como su justificación y propondrá otorgar la puntuación que realmente corresponde (sólo en el caso de ser menor a la baremación alegada, en el modelo de "Autobaremo" cumplimentado y aportado, por la Entidad solicitante), de acuerdo con los Criterios de Baremación a los que hace referencia esta Base. El Órgano Colegiado será competente para corregir los errores detectados en la suma de los apartados o subapartados de los autobaremos presentados por las Entidades solicitantes, incluida la suma total de la baremación.

#### 10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar solicitud para participar en la Convocatoria de subvenciones reguladas por estas Bases será desde el 19 de octubre al 2 de noviembre 2022 (ambos inclusive).

#### 11. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases, las Entidades solicitantes en

que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

11.1. Con carácter general las recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. Que presenten la solicitud fuera del "plazo de presentación de solicitudes" estipulado en estas Bases reguladoras.

11.3. Que hayan solicitado declaración de concurso voluntario de acreedores, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declaradas en concurso de acreedores, salvo que éste haya adquirido la eficacia de convenio, estén sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, en este sentido las Entidades solicitantes han de presentar declaración responsable del cumplimiento de dicha circunstancia.

11.4. Que incumplan las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente, en este sentido las Entidades solicitantes han de presentar declaración responsable del cumplimiento de dicha circunstancia.

11.5. Que concorra cualquier otra causa de exclusión, detallada en estas Bases reguladoras.

11.6. Que habiendo presentado más de una solicitud a cualquier Línea de Actuación por Entidades Solicitantes distintas, y cuando éstas tengan el mismo Representante legal, en este caso, será/n excluida/s la/s solicitud/es del Solicitante que el IMDEEC determine, siendo una sola solicitud la se pueda acoger a la presente Convocatoria.

#### 12. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

12.1. Las subvenciones otorgadas, reguladas en estas Bases, serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo Proyecto subvencionable, procedente de cualquier Administración o entes públicos, locales, autonómicos, nacionales o de la Unión Europea o de entes privados, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el 100% del coste total previsto en la actuación incentivada, en tal caso se reducirá la aportación del IMDEEC en la parte correspondiente.

12.2. En todo caso, las Entidades solicitantes que resulten beneficiarias de la concesión de una subvención acogida a esta Convocatoria que pudieran obtener otra subvención concurrente de cualquier naturaleza para los mismos conceptos subvencionables, deberán comunicarlo conforme a la base nº 8.1 de estas Bases reguladoras a la Presidencia del IMDEEC en el plazo de 15 días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro conforme el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. El procedimiento de concesión de la subvención, dado el objeto y finalidad, será por concurrencia competitiva, conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, concediéndose subvención a las solicitudes presentadas por las Entidades solicitantes (que cuenten con informe favorable, por ajustarse a la Convocatoria) hasta agotar el límite de crédito existente en la aplicación presupuestaria señalada en la base nº 4 "Financiación", en función de los "Criterios de Baremación" recogidos en la base nº 9, ambos de estas bases reguladoras de la Convocatoria.

13.2. En el caso de que una Entidad haya resultado beneficiaria de la subvención que establece la presente Convocatoria y no acepte o renuncie a la misma durante el ejercicio presupuestario 2022, se destinará dicho crédito a la/s Entidad/es solicitante/s que mayor puntuación hayan obtenido por orden de prelación general del total de las Entidades solicitantes, independientemente de la Línea de Actuación solicitada, y que hayan resultado no beneficiarias en la Línea de Actuación solicitada con informe desfavorable por falta de disponibilidad presupuestaria. El crédito no consumido se irá agotando en orden decreciente de mayor a menor puntuación de dicho orden de prelación general, independientemente de la Línea de Actuación solicitada por cada Entidad. Si se diera el caso de que, para agotar el crédito no consumido, un Proyecto acogido a una Línea de Actuación, tuviera un presupuesto superior a la subvención a conceder, se daría la oportunidad a la Entidad solicitante del mismo a que reformulará el presupuesto presentado, siempre y cuando cumpliera con los porcentajes de financiación establecidos en la Solicitud, para ajustarlo a dicha subvención.

13.3. En el caso de que se requiera una cuantía adicional para atender las necesidades de financiación en cualquiera de las Convocatorias que pudieran ser aprobadas por el IMDEEC en el ejercicio presupuestario 2022, incluida ésta, no requerirá de una nueva Convocatoria en base al artículo 58.2. "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios", del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

".....2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria....."

La fijación y utilización de esta cuantía adicional, que se cifra en una cuantía estimada máxima de 900.000 €, estará sometida a las reglas fijadas por el citado artículo 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la correspondiente aprobación por el Órgano competente.

Especial mención que en la cuantía adicional estimada máxima se incluye un posible incremento (en caso de su aprobación), tras los tramites correspondientes, por parte del IMTUR de la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la financiación de la línea 11 de esta Convocatoria se verá incrementada con un crédito adicional de 170.000 € (procedente de Transferencia de crédito realizada por el IMTUR de la Delegación de Turismo) que permitirá una generación de crédito en el IMDEEC en el Presupuesto de Gastos del IMDEEC del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas". De tal forma que tras su aprobación, para atender la financiación de la Convocatoria en esta Línea 11 se dispondrá de un crédito total de 180.000 €, con cargo a los Presupuestos de Gastos del IMDEEC del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

13.4. Conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvencio-

nes la propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente por un Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.

13.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor procederá al examen de cada solicitud presentada y si comprueba que alguna no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá, en base al artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Solicitante, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en ese mismo acto, requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios objetivos de baremación que, en su caso, pudiera faltar. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, los requerimientos de subsanación y corrección de errores en las solicitudes, así como las notificaciones de las resoluciones correspondientes, se realizarán mediante la publicación en el tablón electrónico de anuncios y edictos (Tablón electrónico edictal) sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>).

Dicha subsanación, en caso de ser necesaria, se realizará accediendo al trámite ESAL 2022 – Subsanción de Solicitud, que se encuentra en el CATÁLOGO DE TRÁMITES / SERVICIOS de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>).

El Órgano Instructor establecerá una prelación de las solicitudes que son susceptibles de adquirir la condición de beneficiarias en orden a la puntuación inicialmente presentada, o, en su caso, corregida tras la subsanación.

13.6. Finalizado el plazo de subsanación y dado que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de los autobaremos presentados, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de baremación señalados en la base nº 9, "Criterios de Baremación", el Órgano Instructor remitirá según su orden de prelación, las solicitudes presentadas o subsanadas, en su caso, al Órgano Colegiado.

Analizando previamente las puntuaciones presentadas inicialmente en el autobaremo, así como la documentación aportada para su acreditación.

13.7. El Órgano Colegiado, una vez evaluadas las solicitudes, concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e informará del orden de prelación.

13.8. Con posterioridad, en virtud de lo preceptuado en los artículos 22.1 y 24.4 de la LGS, a la vista del expediente de la Convocatoria y del informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al Órgano concedente, informando las Entidades beneficiarias como favorables a las solicitudes de los interesados en orden de prelación asignada por el Órgano Colegiado y proponiendo otorgar la subvención que corresponda a cada una hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria y como desfavorable

rables por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria al resto, dejando abierto el acceso a la concesión de subvenciones a las Entidades solicitantes con informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad presupuestaria según el orden de prelación en el supuesto de que se produzcan renunciaciones a las subvenciones otorgadas o por que se produzca un incremento del crédito inicial de financiación. Dicha Resolución Provisional deberá notificarse a los interesados (conforme al base nº 13.14.), y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba ([sede.cordoba.es](http://sede.cordoba.es)), conforme se establezca en dicha Resolución.

13.9. Las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, deberán ser examinadas y valoradas motivadamente, ya sea por el Órgano Instructor o ya sea por el Órgano Colegiado, según corresponda, emitiéndose informe al respecto, tras lo cual el Órgano Instructor formulará la propuesta motivada de Resolución definitiva de concesión de subvención al Órgano concedente, que deberá expresar por cada Línea de Actuación la relación de prelación de Entidades Beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención, especificando:

-Su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

-Las Entidades beneficiarias con informe favorable, con la denominación del Proyecto aprobado, la cuantía de la subvención otorgada, el plazo de ejecución, especificando la fecha de inicio y finalización previsto del Proyecto.

-Las Entidades solicitantes con informe desfavorable y causa de denegación, las Entidades solicitantes inadmitidas, desistidas y excluidas, y las que renuncien, en su caso.

13.10. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las Entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

13.11. La Resolución Definitiva de concesión de subvención, se publicará a efectos de notificación a las Solicitantes, conforme a la Base nº 13.14, indicándose a las Beneficiarias, que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, para comunicar su aceptación, se realizará accediendo al trámite ESAL 2022 – Aceptación y publicidad, que se encuentra en el CATÁLOGO DE TRÁMITES/SERVICIOS de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>), conforme al artículo 24.5 de la Ley General de Subvenciones, y que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

13.12. La Resolución definitiva de concesión de subvención no creará, frente a la Administración, derecho alguno a favor de los interesados, que han accedido a la condición de Entidades beneficiarias propuestas, hasta que no se les haya notificado conforme a la Base nº 13.14.

13.13. El Órgano Colegiado, con un número mínimo de tres integrantes, estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y hasta dos Técnicos/as del IMDEEC y el Órgano Instructor por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores, o personas que las sustituyan en ambos Órganos.

13.14. La notificación de las Resoluciones que afecten a terceros (provisional, definitiva y otras que procedan) se realizará con-

forme a los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación y publicación a las disposiciones contenidas en el art. 45 de la citada Ley, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como medio de publicación de la notificación el Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba:

(Tablón electrónico Edictal), en la página web de este Ayuntamiento:

<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> y supletoriamente, en la página web del IMDEEC:

(<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones:

(<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).

13.15. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud de participación conforme a la Base nº 8.1 de estas Bases Regulatoras.

13.16. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

13.17. Las Resoluciones, que tengan carácter de definitivas, que se dicten en este procedimiento que afecten a terceros agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó la Resolución impugnada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar la Resolución definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 123 y 124, antes mencionados.

13.18. De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión y pagos recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.

13.19. Las cuantías de las subvenciones establecidas en estas Bases reguladoras están acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las Ayudas de Mínimis. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000,00 € durante cualquier ejercicio fiscal en cuestión y los dos anteriores, o a 100.000,00 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera. Siendo de obligado cumplimiento presentar De-

claración Responsable al respecto.

13.20. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención regulada en estas Bases, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión definitiva y, eventualmente a su revocación y reintegro.

#### 14. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, con la Agencia Tributaria de Andalucía y con la Tesorería de la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC, así como con cualquier deuda de Derecho Público con el Ayuntamiento de Córdoba y con el IMDEEC, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención y a realizar la propuesta de pago de la subvención.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el Proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los Órganos de control competentes legalmente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del Proyecto objeto de la subvención, que está FINANCIADA o SUBVENCIONADA, indistintamente, por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) y que dicha información o publicidad se realizará utilizando un lenguaje no sexista de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Dando cumplimiento al artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, las Entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida para el Proyecto aprobado. Asimismo, cualquier acción de difusión y promoción que se realice sobre el Proyecto aprobado hará referencia a la colaboración de las Entidades beneficiarias con el IMDEEC, figurando de forma destacada la denominación y logo de ambas, en caso de ser medio escrito. Y además, adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, a través del IMDEEC, mediante la "Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -", en plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención, conforme el Anexo I de estas Bases reguladoras y remitir al IMDEEC junto/mediante al trámite ESAL 2022 – Aceptación y publicidad, que se encuentra en el CATÁLOGO DE TRÁMITES / SERVICIOS de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba>) descrito en el apartado 13.11.

e) Comunicar a la Presidencia del IMDEEC, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos subven-

cionados, en el plazo de quince días, desde que se tenga conocimiento de esta, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro.

f) Comunicar a la Presidencia del IMDEEC, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, los cambios de dirección de correo electrónico, a efectos de comunicación, durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de seguimiento y control.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la Entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas Bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años.

i) Proceder al reintegro de la cuantía recibida en los supuestos contemplados en la Base nº 17 de estas Bases reguladoras.

j) Saber y dar a conocer que ningún/a trabajador/a o profesional que la Entidad emplee para la ejecución del Proyecto acogida a esta Convocatoria de subvenciones, adquirirá derechos laborales ni de ningún otro tipo frente al IMDEEC.

k) Cualquier otra que se haga constar en la Resolución de concesión.

#### 15. SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO

15.1. Con carácter general, el importe definitivo de la subvención otorgada quedará condicionada al justificación presentada, aplicando al coste del Proyecto efectivamente realizado por la Entidad beneficiaria el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida en la citada Resolución.

15.2. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total del Proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

15.3. El Servicio Gestor podrá requerir a través del tablón electrónico de anuncios y edictos (Tablón electrónico edictal) sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/> o excepcionalmente, si la instrucción del procedimiento lo aconseja, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en tablón electrónico de anuncios y edictos (Tablón electrónico edictal) y en la web por la notificación individualizada, por medios electrónicos mediante la plataforma notific@ a las que se podrá acceder en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba desde el apartado mis notificaciones <https://sede.cordoba.es/cordoba> o desde carpeta ciudadana:

<https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>, a las Entidades beneficiarias, en cualquier momento del seguimiento, control y justificación de la subvención, para que se subsane la falta de documentación correspondiente, dando un plazo máximo de diez días hábiles para ello, y que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la de la Ley

39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

15.4. Las subvenciones acogidas a esta Convocatoria tendrán carácter de pago anticipado de un 100% de la subvención concedida por Resolución definitiva y una vez aceptada la misma, exonerando a las Entidades beneficiarias de constitución de garantías aun cuando el importe a subvencionar supere los 12.000 €, por el interés social o utilidad pública de la Convocatoria.

15.5. La Cuenta Justificativa:

Tendrá de plazo de presentación hasta el 5 de diciembre de 2023 (inclusive).

Se presentará por el Representante legal de la Entidad o por persona apoderada. La representación se acreditará mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en redacción dada por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicha Cuenta Justificativa, se realizará accediendo al trámite ESAL 2022 – Justificación, que se encontrará en el CATÁLOGO DE TRÁMITES / SERVICIOS de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba>).

Contendrá la siguiente documentación escaneada:

-El ANEXO I, que se generará con el nombre de: "Memoria y Aplicación de Gastos", contendrá:

1. Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, la relación total de gastos efectivamente realizados, por naturaleza y concepto:

a) La referencia en los libros contables que soporten dichos gastos y sus fechas de registro.

b) El perceptor/acreedor y NIF/NIE.

c) Los datos de los justificantes de gasto: Nº Fra./Doc., importe de éste, con desglose del IVA, fecha del gasto y fecha de pago.

d) Importe de las fuentes de financiación aplicado al gasto efectuado.

| Nº orden   | TIPO DE GASTO  | CONCEPTO DE GASTO | PERCEPTOR/ACREEDOR   | NIF/NIE | Nº FRA/DOC  | IMPORTE NETO | IVA | IMPORTE TOTAL  | FECHA FRA | FECHA PAGO   | IMPUTADO AL IMDEEC | IMPUTADO A LA ENTIDAD | IMPUTADO A OTROS |
|--|--|-------------------|--|---------|---|--------------|-----|--|-----------|--|--------------------|-----------------------|------------------|
| Y Presupuesto de gastos aplicados a cada concepto del gasto: |  |                   |  |         |   |              |     |  |           |  |                    |                       |                  |
| CONCEPTO DEL GASTO   | GASTO TOTAL PRESUPUESTADO (IVA SEGÚN LA BASE Nº 6.4 bases reguladoras) |                   | GASTO TOTAL EFECTIVAMENTE REALIZADO (IVA SEGÚN LA BASE Nº 6.4 bases reguladoras) |         | DESGLOSE DE GASTO EFECTIVAMENTE REALIZADO IMPUTADO AL IMDEEC (IVA SEGÚN LA BASE Nº 6.4 bases reguladoras) |              |     | DESGLOSE DE GASTO EFECTIVAMENTE REALIZADO IMPUTADO A FONDOS PROPIOS (IVA SEGÚN LA BASE Nº 6.4 bases reguladoras) |           | DESGLOSE DE GASTO EFECTIVAMENTE REALIZADO IMPUTADO A OTRAS FINANCIACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS (IVA SEGÚN LA BASE Nº 6.4 bases reguladoras) |                    |                       |                  |

2. Declaración de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el Proyecto.

3. Certificación del importe total del gasto contraído por el Proyecto objeto de subvención, especificando, en su caso, todas las fuentes de financiación aportadas con respecto a las inicialmente aprobadas en Resolución de concesión.

4. Aplicación de los gastos realizados efectivamente a los Capítulos y Conceptos de gastos incluidos en el Presupuesto del Proyecto subvencionado.

-El ANEXO II, que se generará con el nombre de: "Justificantes de Gastos y Pagos", contendrá escaneados:

1. Originales de documentos justificantes de los gastos y de justificantes del pago relacionados en los puntos anteriores, con indicación expresa de haber sido destinados a la finalidad de la subvención, de su exclusivo destino a la justificación de la misma, para cuyo control se procederá, dentro de los cuatro ejercicios siguientes, y tras solicitud del Órgano concedente, a la validación y estampillado de los justificantes de gastos que presenten las Entidades beneficiarias, al objeto de controlar la concurrencia de las subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada. A tal efecto, se marcarán, por el Órgano concedente, con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación hayan sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

2. Los gastos de personal propio, respecto de las personas trabajadoras imputadas al Proyecto, se acreditarán mediante la presentación de lo siguiente:

a) Nóminas originales firmadas y justificantes de su pago.

a) Seguros sociales y justificantes de su pago.

b) IRPF y justificante de su pago. Ficha de imputación de personal propio para el Proyecto, por persona trabajadora y periodo a justificar, con una periodicidad mensual completa (en la que se incluirá: nombre de la Entidad, título del Proyecto, identificación de la persona trabajadora, fecha concreta por días, actividades desarrolladas, número de horas imputadas, coste €/hora, coste imputado), rubricada por la persona trabajadora y el responsable de la Entidad.

c) Copia del Convenio colectivo aplicable a la Entidad (o documento equivalente), en su caso.

3. Los gastos de personal de nueva contratación con cargo al Proyecto se acreditarán mediante la presentación de lo siguiente:

a) Contrato de trabajo suscrito en el que quede expresamente recogido que se ha producido para la realización del Proyecto aprobado y documento de comunicación de éste a través de Contrat@.

a) Nóminas originales firmadas y justificantes de su pago.

b) Seguros sociales y justificantes de su pago.

c) IRPF y justificante de su pago.

d) Ficha de imputación de personal contratado para el Proyecto, por persona trabajadora y periodo a justificar, con una periodicidad mensual completa (en la que se incluirá: nombre de la Entidad, título del Proyecto, identificación de la persona trabajadora, fecha concreta por días, actividades desarrolladas, número de horas imputadas, coste €/hora, coste imputado), rubricada por la persona trabajadora y el responsable de la Entidad.

e) Copia del Convenio colectivo aplicable a la Entidad (o docu-

mento equivalente), en su caso.

-El ANEXO III, que se generará con el nombre de: "Acreditación de Publicidad", contendrá escaneados:

-Acreditación de los soportes de materiales gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, que se hayan utilizado pa-

- Carteles/flyers
- Packagings
- Reclamos publicitarios
- Catálogos
- Enaras

Inserción de publicidad en:

- Prensa escrita, revistas especializadas u otro medio escrito
- Radio y/o televisión
- Internet
- Soporte publicitario de gran dimensión o de difícil movilidad
- Otros

15.6. Respecto a los gastos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de que los justificantes sean facturas para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, o en la norma reglamentaria que la sustituya (Anexo II).

15.7. Si durante la ejecución del Proyecto se manifestaran circunstancias objetivas que alteraran o dificultaran gravemente su desarrollo, podrán admitirse modificaciones sustanciales que afecten a todos los contenidos recogidos en las bases nº 8.2. Anexo III, incluido el presupuesto inicialmente aprobado (no obstante, atenderá a los conceptos de gasto y porcentajes de financiación aprobados) que se trasladarán mediante memoria explicativa motivada junto con los informes y documentos que acrediten dichas circunstancias a los efectos de ser previamente autorizados por el Órgano concedente, conforme al artículo 9.5, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba. Se podrá solicitar, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, ampliación o prórroga de plazo inicial de ejecución del Proyecto y del plazo de justificación, sólo en el caso de autorizarse lo anterior, pero nunca podrá exceder del máximo establecido en dicha Ordenanza, salvo casos de fuerza mayor.

15.8. En el supuesto de Proyectos de ejecución en Red, a los efectos de justificación, solo se admitirán las facturas y demás documentos probatorios del gasto, que hayan sido emitidas con los datos fiscales de la Entidad beneficiaria designada responsable frente al IMDEEC.

15.9. Con respecto a la modalidad de pago de la subvención será mediante pago anticipado del 100% de la subvención concedida, se ordenará de oficio, y previo a la justificación, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 0 4390 48000 del ejercicio presupuestario 2022, exonerando la constitución de garantía de acuerdo al artículo 15.3.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, justificado por el interés social o utilidad pública de las Entidades solicitantes en el caso de que el importe de la subvención a conceder supere los 12.000 €, y una vez que la Entidad beneficiaria haya aportado la documentación correspondiente a la aceptación de la subvención concedida y las medidas de publicidad que acrediten el cumplimiento del Anexo I de estas Bases regula-

ra la divulgación del Proyecto y de su financiación por el IMDEEC.

A modo de ejemplo:

Diseño, maquetación y producción de publicidad, en los siguientes soportes:

- Folletos
- Lonas
- Vinilos
- Adhesivos
- Vallas publicitarias
- Otros

doras.

15.10. Con respecto a la forma de pago de la Subvención concedida y justificada se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad beneficiaria haya indicado en el certificado de cuenta bancaria.

#### 16. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La Entidad beneficiaria puede proceder voluntariamente a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. La cantidad que devolver se hará mediante ingreso bancario en la cuenta ES54 2103-0833-3700-3000-4131 de UNICAJA BANCO, indicando la Entidad beneficiaria que realiza la devolución, su NIF/NIE y en el concepto: "Devolución: Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -". El justificante de esta devolución se presentará, a través de su registro en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba. En ningún caso la devolución voluntaria del importe total o parcial de la subvención implicará la pérdida de la condición de beneficiaria de esta.

#### 17. CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

17.1. Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de:

17.1.1 Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

17.1.2 Incumplimiento total o parcial del objetivo del Proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, según se establece en la base nº 15.2 de estas Bases reguladoras.

17.1.3 Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

17.1.4 Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de publicidad y/o las contempladas en las bases nº 14, 15 y Anexo I de estas Bases reguladoras.

17.1.5 Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

17.1.6 Los casos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.1.7 El no mantenimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención acogida a la presente Convocatoria durante todo el periodo de realización del Proyecto subvencionado.

17.2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

b) Cuando el Proyecto subvencionable se componga de varias fases o actuaciones en las que se puedan identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones del Proyecto en las que se hayan conseguido los objetivos previstos, prorrateándose el porcentaje entre las fases o actuaciones. Debiendo alcanzar, al menos, el 75% de los objetivos previstos.

17.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

17.4. El Órgano concedente, o en quien delegue, será quien tenga la competencia para exigir a la Entidad beneficiaria el reintegro total o parcial de la subvención concedida, tramitándose el procedimiento en los términos previstos en la normativa aplicable.

17.5. La Entidad beneficiaria que resulte afectada por expediente de reintegro estará obligada a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. El reintegro de la cantidad, total o parcial se realizará mediante ingreso bancario en la cuenta ES542103-0833-3700-3000-4131 de UNICAJA BANCO, indicando la denominación social de la Entidad beneficiaria que realiza el reintegro, su NIF/NIE y en el concepto: "Devolución Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -". El justificante de esta devolución se presentará, a través de su registro en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba.

#### 18. PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

18.1. Una vez adoptado por el Consejo Rector del IMDEEC, o en quien delegue, el acuerdo de aprobación de las Bases reguladoras de la presente Convocatoria, las mismas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por dicha vía.

18.2. Las Bases reguladoras de esta convocatoria se publicarán en el Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón electrónico edictal), en la página web de este Ayuntamiento:

<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> y complementariamente en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones:

(<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).

#### 19. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

19.1. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al IMDEEC. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de éstos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al IMDEEC.

19.2. La presentación de solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, con fines de estadística, valoración y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial y/o social.

19.3. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las Entidades beneficiarias, puntuación obtenida (atendiendo a los Criterios de Baremación), N.I.F y el importe de la subvención.

19.4. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normas de aplicación y teniendo en cuenta, en su caso, que:

a) El acceso a la información necesaria para la realización del Proyecto aprobado no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Será su responsabilidad adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.

c) No podrán aplicar ni utilizar los datos con fines distintos a los de la realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

e) Estarán obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos obtenidos, aun después de finalizar el Proyecto aprobado con el IMDEEC.

f) En el caso de que destinen los datos a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estas bases, serán consideradas responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido, previstas en la Ley Orgánica

ca 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19.5. Todos los datos manejados o elaborados, por una Entidad beneficiaria de subvención concedida, son propiedad del IMDEEC, sin que puedan ser utilizados con un fin distinto al que figura en estas Bases reguladoras.

19.6. Si como resultado de la subvención concedida al Proyecto aprobado se obtuvieran o generaran productos: información, documentos, bases de datos, aplicaciones informáticas, etc., serán propiedad intelectual del IMDEEC, no pudiendo la Entidad beneficiaria hacer uso de ellos, ni ningún tipo de reproducción ni explotación de éstos, salvo autorización escrita del IMDEEC.

#### 20. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

Se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por la Presidencia del IMDEEC, o persona en quien delegue, que estará integrada, por personal técnico, tanto del IMDEEC como de las Entidades Beneficiarias. A tales efectos, las Entidades Beneficiarias, tras la Resolución definitiva de concesión de subvención y, a través del documento de aceptación de ésta, que se obtendrá a través del LINK correspondiente, nombrará a una persona titular y otra suplente, ambas de carácter técnico, para asistir a esta Comisión de Seguimiento, con independencia de que también puedan asistir personas vinculadas a las Entidades Beneficiarias, tales como representante legal, presidencia, vocales, etc.

El IMDEEC podrá contar con asesores externos, siempre que lo considere oportuno y sean procedentes para la gestión de la Convocatoria.

La Comisión de Seguimiento será convocada por la Presidencia del IMDEEC o por personal de éste en quien delegue y se reunirá, al menos, tras la Resolución definitiva de concesión de subvención, antes del inicio del periodo de justificación y, en todo caso, cuando así se requiera y se convoque por el IMDEEC.

#### 21. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Esta Convocatoria de subvenciones y sus Bases reguladoras se regirán por lo establecido en las siguientes normas:

1) Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, BOP número 167, de 3 de octubre de 2005.

1) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

2) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

3) Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 30 de julio de 2020, Acuerdo número 183/20, BOP nº 203 de 22 de octubre de 2020.

4) Acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2018, de modificación del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba 167/18 de 10 de julio de 2018 relativo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

5) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

9) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

10) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

12) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

13) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la Agencia Pública Administrativa Local "IMDEEC", Blanca Torrent Cruz.

## ANEXO I PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

En virtud del apartado e) de la base nº 14 de las Bases reguladoras de la presente Convocatoria, que establece la obligación de adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, conforme se detalla en este Anexo, será de obligado cumplimiento instalar una placa/pegatina informativa o banner informativo en la sede de la Entidad o en la página web, para toda Entidad beneficiaria de la presente "**Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -**", conforme las siguientes instrucciones:

**Primero:** El IMDEEC facilitará la placa/pegatina informativa o banner informativo, a los que se hace referencia en este Anexo, a cada una de las Entidades beneficiarias de la "**Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -**".



**Segundo:** La Entidad beneficiaria, colocará la placa/pegatina informativa, en un lugar visible al público, en el local/instalaciones donde se ejerce la actividad principal (o en el caso que no se ejerza en el Municipio de Córdoba, en el centro de trabajo domiciliado en este Municipio de Córdoba), o en su caso, el banner informativo en la página de inicio de su sitio web (también en un lugar visible), y lo comunicará en el **plazo máximo de cinco días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de la subvención. Dicha publicidad deberá **permanecer al menos durante un año ininterrumpido**, tras la colocación de ésta.

**Tercero:** La Entidad beneficiaria acreditará el cumplimiento de la publicidad de la subvención recibida mediante instancia/escrito dirigido a la Presidencia del IMDEEC, a través de su registro en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba. En el escrito escaneado:

- Se identificará la Entidad beneficiaria, haciendo alusión a la "**Convocatoria de Subvenciones de Líneas de Actuación desarrolladas por Entidades sin Ánimo de Lucro que favorezcan el desarrollo socioeconómico del Municipio – ESAL 2022 -**".
- Se especificará la dirección del centro de trabajo (ubicado en el Municipio de Córdoba) o dirección de página web, en el que se haya colocado/insertado la publicidad informativa.
- Se adjuntarán imágenes en las que se compruebe la colocación/inserción de la publicidad informativa conforme los requisitos de las Bases reguladoras de la Convocatoria y concretamente en este Anexo.

**Cuarto:** Además se ha de **hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de Proyecto objeto de la subvención que está FINANCIADA O SUBVENCIONADA, indistintamente, por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CORDOBA (IMDEEC)** y que dicha información o publicidad se realizará utilizando un lenguaje no sexista de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Dando cumplimiento al artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, las Entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida para el Proyecto aprobado. Asimismo, cualquier acción de difusión y promoción que se realice sobre el Proyecto aprobado hará referencia a la colaboración de las Entidades beneficiarias con el IMDEEC, figurando de forma destacada la denominación y logo de ambas, en caso de ser en un medio escrito.

**Quinto:** Es causa de reintegro de la subvención el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según la base nº 17.1.4. de las Bases reguladoras.

**ANEXO II****JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGOS DE LOS CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES****1.- JUSTIFICANTES DE GASTOS, se entregará ORIGINAL ESCANEADO**

- Se consideran justificantes de gastos las **FACTURAS y demás documentos de valor probatorio equivalente (ejemplo, nóminas)**, en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los gastos efectuados, expedidos según la normativa vigente (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación).
- No se admitirán como justificantes de gastos: los albaranes, las notas de entrega y las facturas pro-forma.
- Sólo se admitirán facturas emitidas a nombre de la Entidad solicitante o la designada como responsable en el caso de Proyecto en Red, (igualmente los documentos de valor probatorio equivalente).
- **LAS FACTURAS: Deberán contener suficiente información de detalle** que permita relacionarla con el gasto justificado y contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:
  - Número y, en su caso, serie.
  - Fecha de su expedición.
  - Nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario (Entidad beneficiaria de la subvención) de las operaciones.
  - NIF/NIE del obligado a expedir la factura y del destinatario (Entidad beneficiaria de la subvención).
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario de las operaciones (Entidad beneficiaria de la subvención) con domicilio de la sede ubicada en el Municipio de Córdoba donde se lleven a cabo las citadas operaciones.
  - Descripción de las operaciones (concepto del gasto de forma detallada, no se admiten conceptos como "varios", etc.), consignándose todos los datos necesarios para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
  - El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
  - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta deberá consignarse por separado.
  - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan siempre que sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, se realizará una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de que la operación está exenta. Igualmente se aplicará cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

**2.- JUSTIFICANTES DE PAGO, se entregarán en formato pdf.**

- Se presentarán adjuntos al documento de gasto que corresponda y deberán contener suficiente información que los identifique y relacione con el mismo.
- Los extractos o movimientos bancarios, así como cualquier otro documento (órdenes de transferencia, domiciliaciones, etc.) obtenidos por banca online.
- No se admitirán pagos en efectivo, o al contado, superiores a 1.000 €.
- Sólo se admitirán pagos dinerarios o bancarios.
- Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto, se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.
- En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas, éste se acompañará de una relación de éstas, en la que se aprecie, de forma clara que el pago corresponde a dichas facturas.
- El IMDEEC se reserva el derecho a solicitar otra documentación acreditativa de los conceptos de gastos subvencionables por los que solicita subvención.

**NOTAS PIE PÁGINA**

(1) A efectos de la presente Convocatoria, para el cómputo del incremento neto de plantilla, sólo se contabilizarán los contratos que sean indefinidos o temporales de más de tres meses ininterrumpidos con jornada laboral igual o superior al 50%.